BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 4 DE MARZO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.102

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 230.932

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 466/2003

Déjase sin efecto la reducción ordenada por el Artículo 5° del Decreto N° 957/2001, sobre las sumas destinadas al pago de los contratos, de cualquier modalidad, financiados con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica y Financiera previstos en las Leyes Nros. 17.050, 23.283, 23.412 y 23.979.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto N° 957 del 26 de julio de 2001 dispuso reducir las sumas destinadas al pago de los contratos, de cualquier modalidad, financiados con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica y Financiera previstos en las Leyes Nros. 17.050, 23.283, 23.412 y 23.979, devengadas al 30 de julio de 2001.

Que las áreas de origen han efectuado los análisis económicos sobre el desenvolvimiento de los Fondos de Cooperación Técnica y Financiera previstos por las Leyes Nros. 17.050, 23.283, 23.412 y 23.979.

Que si bien sobre la base de los resultados de dichos estudios no se consideran totalmente superadas las dificultades financieras que motivaron la reducción dispuesta por el artículo 5° del Decreto N° 957/01, la importante cantidad de juicios que al respecto soportan los Entes Cooperadores, con medidas de no innovar vigentes, el fallo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION del 22 de agosto de 2002, dictado en la causa "TOBAR, Leónidas c/ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - Contaduría General del Ejército - Ley N° 25.453 s/amparo Ley N° 16.986" declarando la inconstitucionalidad sobre el TRECE POR CIENTO (13%) de descuento que se les realizara a los agentes estatales y el dictado del Decreto N° 1819/02, han impulsado a los titulares de las citadas carteras ministeriales a proponer se deje sin efecto la restricción mencionada, teniendo en cuenta además, los principios de igualdad y equidad.

Que las razones aportadas justifican el dictado de la medida propiciada.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA para la sanción de las Leyes.

Que los servicios jurídicos permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en Acuerdo General de Ministros y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Las sumas que se devenguen a partir del 1 de enero de 2003 por contratos de cualquier modalidad, financiados con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica y Financiera previstos en las Leyes Nros. 17.050, 23.283, 23.412 y 23.979 serán íntegramente abonadas sin la reducción ordenada por el artículo 5° del Decreto N° 957 del 26 de julio de 2001.

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al MINISTERIO DE DEFENSA y a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en sus respectivos ámbitos, a adoptar las medidas que estimen pertinentes para el reintegro de las reducciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2002 sobre el monto de los contratos aludidos en el artículo anterior, en la forma y con las modalidades que permita la situación financiera del sistema instaurado por las Leyes Nros. 17.050, 23.283, 23.412 y 23.979.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

SUMARIO

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez. — Aníbal D. Fernández. — José H. Jaunarena. — Graciela Giannettasio. — Ginés M. González García. — Roberto Lavagna. — Carlos F. Ruckauf. — Graciela Camaño. — Jorge R. Matzkin. — María N. Doga.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 465/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Director de Relaciones Sanitarias en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, como excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1240 del 28 de junio de 2002, la Decisión Administrativa N° 24 del 25 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 233 del 26 de abril de 2002 y el Expediente N° 1-2002-13, 114/02-3 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la Ley 25.725 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 24/02 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 233/02 se aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 1140/02 se estableció que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 19 del citado Decreto, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) instituido por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorias, debiendo elevar las respectivas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el aludido Decreto.

Que en el ámbito del referido Ministerio se encuentra vacante el cargo de Director de Relaciones Sanitarias —Función Ejecutiva de nivel III— correspondiente al nivel de conducción superior, conforme con la estructura aprobada por la Decisión Administrativa y la Resolución Ministerial señaladas en el Visto del presente.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y de lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02, artículo 1° y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS Director de Relaciones Sanitarias —Función Ejecutiva de nivel III—, al Licenciado D. Sebastián TOBAR (D.N.I. N° 17.449.130), Nivel B Grado 0. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 459/2003

Dase por designado, con carácter transitorio, Director Nacional de Artes de la Secretaría de Cultura, como excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO la Ley N° 25.725, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución Conjunta S.G.P. - S.H. N° 6 de fecha 23 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto N° 1058/02 aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION NACIONAL DE ARTES.

Que mediante la Resolución Conjunta S.G.P.- S.H. N° 6/02 se asignó el nivel de Función Ejecutiva II a la Dirección previamente citada.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) como así también a lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y por e! término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de designación.

Que el señor Eduardo Abel RODRIGUEZ ARGUIBEL reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ARTES.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y el artículo 1 del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1° de enero de 2003, con carácter transitorio DIRECTOR NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva II, al señor Eduardo Abel RODRIGUEZ ARGUIBEL (DNI N° 8.341.297), con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto N° 993/91 (t.o 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de designación.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 464/2003

Desígnase Vocal del Consejo Directivo del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de la Producción.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0282235/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto N° 2085 de fecha 18 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2085/02 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el decreto mencionado precedentemente establece que el Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL estará integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente Ejecutivo y UN (1) Vocal.

Que a fin de posibilitar el normal desarrollo de las tareas propias del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, resulta necesaria la cobertura del cargo de Vocal del Consejo Directivo, que actualmente se encuentra vacante.

Que el Ingeniero Civil D. Ricardo Alberto FERRARO (L.E. N° 4.273.259) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para el ejercicio del cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Que se ha dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 2085/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al Ingeniero Civil D. Ricardo Alberto FERRARO (L.E. N° 4.273.259).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Femández.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 463/2003

Prorrógase la designación transitoria de la titular de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera de la Secretaría de Energía dispuesta por el Decreto N° 655/2002, como excepción de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en los Títulos III - Capítulo III y VI - Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO el expediente N° 173-002709/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 665 del 22 de abril de 2002 se designó, con carácter transitorio, a la Doctora Marta Elsa Zaghini (D.N.I. N° 11.399.667), como Directora General de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el citado cargo debe ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, lo que aconteció con fecha 2 de mayo de 2002, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa - Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el mencionado proceso de selección se encuentra iniciado, pero el mismo no se en-

contrará finalizado antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto N° 665/02.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, se considera imprescindible prorrogar la designación de la Doctora Da. Marta Elsa ZAGHINI en el cargo de Directora General de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de dicha designación mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en los Títulos III —Capítulo III y VI— Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada desempeña actualmente el cargo en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de la solidez de sus conocimientos profesionales y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725, el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y de las atribuciones emergentes de los incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la designación transitoria como Directora General de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, Nivel A, Función Ejecutiva I de la Doctora Da. Marta Elsa ZAGHINI (D.N.I. N° 11.399.667) dispuesta por el Decreto N° 665/02 quedará prorrogada a partir del vencimiento del plazo determinado por el Artículo 3° del mismo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, para cuyo fin se tiene por exceptuada a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en los Títulos III —Capítulo III y VI— Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995 a efectos de cubrir el cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel I de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto N° 993/91 T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva prórroga.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 50 - 76 SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 461/2003

Danse por prorrogadas, designaciones transitorias, en la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General, dispuestas por el Decreto N° 595/2002, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 -primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO las Leyes Nº 25.565 y Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 800 del 10 de mayo de 2002 y Nº 595 del 11 de abril de 2002, la Resolución S.G. Nº 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los ejercicios de los años 2002 y 2003 respectivamente.

Que el artículo 19 de la Ley mencionada en primer término establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 595 del 11 de abril de 2002, se designó con carácter transitorio al Doctor Eduardo Efraín DESCALZO en el cargo Nivel A Función Ejecutiva I, Director General de Recursos Humanos y Organización y al Contador José Ignacio SAULNIER en el cargo Nivel B Función Ejecutiva III Director de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración, ambos cargos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 800/02 y la Resolución S.G. Nº 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 5º del citado Decreto Nº 595/02 y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los agentes mencionados.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas a partir del 27 de diciembre de 2002, las designaciones transitorias del Doctor Eduardo Efraín DESCALZO (D.N.I. Nº 12.164.485) en el cargo Nivel A Función Ejecutiva I de Director General de la ex - Dirección General de Recursos Humanos y Organización, actualmente Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización y del Contador José Ignacio SAULNIER (D.N.I. Nº 22.185.322) en el cargo Nivel B Función Ejecutiva III Director de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración, ambos cargos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que fueran dispuestas por el Decreto Nº 595/02. Las prórrogas a las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de / selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de diciembre de 2002.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

FUERZAS ARMADAS

Decreto 462/2003

Apruébase el Régimen de Incorporación de Personal Militar en Actividad por Períodos Determinados, prevista en el artículo 11 de la Ley N° 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO lo informado por los JEFES DE LOS ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.948, de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, fijó las bases políticas, orgánicas y funcionales para dicha reestructuración.

Que el artículo 11 de la mencionada ley prevé que los efectivos de las Fuerzas Armadas con dedicación permanente se completarán con personal en actividad, incorporado por períodos determinados.

Que resulta necesario normar adecuadamente la vinculación que el personal militar en actividad, incorporado por períodos determinados, tendrá con la respectiva Fuerza Armada, como así también las circunstancias que regularán su reclutamiento y permanencia en el servicio activo.

Que con el dictado del presente se dispondrá de un instrumento que asegure la eficacia en el sistema de incorporación de personal por períodos determinados, que compatibilice las diferentes modalidades de cada Fuerza mediante una norma homogénea y adapte los procedimientos particulares a parámetros de carácter conjunto.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Régimen de Incorporación de Personal Militar en Actividad por Períodos Determinados, prevista en el artículo 11 de la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas N° 24.948 que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El Régimen que se aprueba por el artículo 1º tendrá carácter de único y será de aplicación para las TRES (3) Fuerzas Armadas.

Art. 3° — Los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas deberán incorporar el presente Régimen a sus respectivas normas internas, estando facultados para dictar, además, las Resoluciones que fuere menester para regular los aspectos que, por las particularidades propias de cada Fuerza, no se encuentren contemplados en las prescripciones comunes vigentes, siempre que no se opongan a lo normado sobre el particular en la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, Nº 24.948.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena. — Graciela Camaño.

ANEXO I

REGIMEN PARA LA INCORPORACION DE PERSONAL MILITAR EN ACTIVIDAD POR PERIODOS DETERMINADOS

LEY 24.948

ARTICULO 1º — El personal que se incorpore a las Fuerzas Armadas por períodos determinados en el marco de lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, Nº 24.948, será agrupado en la clasificación de "PERSONAL MILITAR EN ACTIVIDAD INCORPORADO POR PERIODOS DETERMINADOS".

Este personal adquirirá el estado militar a partir del momento de su vinculación con la respectiva Fuerza Armada, y lo perderá al término de la misma.

ARTICULO 2º — La incorporación del personal será realizada en forma jurisdiccional por cada una de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 3º — Los aspirantes a ingresar en los términos del presente Régimen deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser argentino, nativo o por opción.

b. Tener a la fecha de ingreso una edad mínima de DIECIOCHO (18) años y máxima de TREINTA (30) años.

c. No poseer antecedentes penales o policiales.

d. Cumplir con los niveles de estudio que jurisdiccionalmente se determinen.

e. Aprobar el examen psicofísico que se establezca jurisdiccionalmente.

f. Satisfacer las exigencias que, en materia de cursos o exámenes de admisión, determine cada Fuerza Armada.

ARTICULO 4º — La vinculación del personal con la respectiva Fuerza Armada se efectuará mediante la firma de un contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del presente Régimen, en el que se fijarán los derechos y obligaciones de las partes, como así también el tiempo máximo de permanencia en el servicio activo, que en ningún caso podrá superar los TRECE (13) años.

Al término de los TRECE (13) años de servicio se producirá la baja obligatoria del personal, debiendo otorgarse, a solicitud del interesado, un certificado en el que conste la capacidad profesional, laboral u oficio adquirido en el servicio.

ARTICULO 5º — Los cursos de admisión y de formación del personal serán establecidos en forma independiente en cada Fuerza, en función de sus respectivas necesidades.

ARTICULO 6º — El personal desempeñará funciones operativas y del servicio, debiendo considerarse para la asignación de las mismas, que dicho personal integrará la escala jerárquica juntamente con el personal del cuadro permanente, debiendo por lo tanto ser incorporado, a los fines organizativos, en los escalafones y especialidades correspondientes a dicho cuadro, conforme lo que jurisdiccionalmente determine cada Fuerza.

ARTICULO 7º — El personal militar en actividad incorporado por períodos determinados estará sujeto a la jurisdicción militar y disciplinaria y

se le aplicarán las disposiciones de la Ley para el Personal Militar, Nº 19.101 y sus modificatorias. sus reglamentaciones jurisdiccionales y demás normas y reglamentos militares, en todo aquello que no se opongan y/o no se encuentren contemplados en la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, Nº 24.948.

ARTICULO 8º — Dentro de la clasificación establecida en el artículo 1º deberá incluirse al personal no perteneciente al cuadro permanente que haya ingresado a cada Fuerza Armada con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Régimen. no incluyendo dentro de la misma a los que fueron reclutados por convocatoria, por servicio militar obligatorio o por servicio militar voluntario.

Los reclutados por las causas antes mencionadas al finalizar sus funciones y ser dados de baja podrán solicitar su incorporación a este régimen.

ARTICULO 9º — Para el supuesto que durante la vigencia de la vinculación contractual el personal padezca una disminución absoluta o relativa de su capacidad laboral o fallezca a consecuencia de la prestación de servicios, los haberes y pensiones o indemnización que correspondan, se determinarán conforme lo dispuesto en la Ley para el Personal Militar, Nº 19.101 y sus modificatorias y su reglamentación. En esos casos se aplicará idéntico régimen que el correspondiente al personal militar del cuadro permanente.

ARTICULO 10. — A partir de su ingreso al Régimen del presente decreto el personal percibirá una retribución mensual equivalente al haber mensual, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones, determinadas para los grados que correspondan, según el Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias.

ARTICULO 11. — El personal militar en actividad por períodos determinados gozará de la misma cobertura social que el personal militar del cuadro permanente, debiéndose efectuar los aportes personales y contribuciones a cargo del Estado que correspondan.

ARTICULO 12. — En materia previsional los aportes personales que correspondan a los conceptos integrantes del haber mensual sujeto a aportes y las contribuciones a cargo del Estado, serán administrados por el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, y serán los establecidos en el artículo 10 de la Ley Nº 22.919. Los aportes personales se administrarán en cuentas individuales y su capitalización se efectuará aplicando cargos e intereses. Las tasas de interés no podrán ser menores a las que devenguen los depósitos en pesos en Caja de Ahorro Común en el Banco de la Nación Argentina. Los saldos de cada cuenta individual serán transferidos al régimen previsional al que adhieren los titulares al ser dados de baja.

ARTICULO 13. — Cuando los servicios militares del personal a que se refiere el artículo 8º hubieran sido prestados con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Régimen, darán derecho a la percepción de la Prestación Compensatoria establecida en el Capítulo III del Título II de la Ley Nº 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y sus modificatorias. A los efectos de la determinación del haber de esta prestación, los únicos servicios militares que se tomarán en cuenta serán los prestados hasta esa fecha.

ARTICULO 14. — El contrato a que se refiere el artículo 4º se firmará por los períodos, tiempo de duración y condiciones particulares que se determinen jurisdiccionalmente para cada Fuerza, de acuerdo con lo siguiente:

a. Podrá renovarse a solicitud del interesado, sin dar lugar en ningún caso a la percepción del suplemento por renovación de contrato que establece el Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes), de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

b. A los fines del cómputo de servicios, será considerado UN (1) año cuando exceda los SEIS (6) meses.

c. El contrato se rescindirá o no se renovará en los siguientes casos:

1) A solicitud del interesado.

2) Por decisión de la Fuerza, cuando sea necesario producir vacantes en función de las necesidades orgánicas.

3) Al ser declarado “NO PROPUESTO PARA PERMANECER EN SERVICIO ACTIVO”, con el asesoramiento de una Junta de Calificación.

4) Al alcanzar el tiempo máximo establecido en el artículo 4º del presente Régimen.

5) Por otras causas preestablecidas en las respectivas reglamentaciones para la administración del personal militar de cada Fuerza.

ARTICULO 15. — Al producirse la baja el personal pasará a revistar en la reserva fuera de servicio, conforme lo determinado en el artículo 3º de la Ley para el Personal Militar, Nº 19.101, con el grado alcanzado al momento de dejar el servicio activo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 460/2003

Designaciones, con carácter transitorio, en la planta de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, como excepción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y a lo establecido por el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Bs. As., 3/3/2003

VISTO la Ley N° 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1341/02, la Resolución SE.DRO.NAR. N° 328 del 30 de julio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1341/02, modificado por los Decretos N° 1440/02 y 2300/02 y la Resolución SE.DRO.NAR N° 328/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por lo tanto, resulta necesario disponer las designaciones transitorias de profesionales cuya prestación resulta indispensable para fortalecer el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se asignan, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los funcionarios a designar reúnen los requisitos mínimos establecidos en el Título II, Capítulo I, artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, con carácter transitorio, en la planta de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir de la fecha de la presente medida, a las personas y en los cargos que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y a lo establecido por el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados en el Anexo I del presente Decreto, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las designaciones transitorias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignadas a la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE la NACION

SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO

Denominación del Cargo	Agente	Documento de Identidad	Nivel - Grado
APOYO ADMINISTRATIVO	MARIA JIMENA MATILLA	23.375.557	C - O

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABLE AUDITORIA CONTABLE	CR. CARLOS BASILIO BAVOSA	7.605.156	C - O
RESPONSABLE AUDITORIA LEGAL	DRA. JORGELINA EUGENIA MENDICOA	23.587.185	C - O

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 16/2003

Exceptúase al citado órgano de control de los alcances de la Decisión Administrativa N° 1/2003.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO la Ley 24.156, la Decisión Administrativa N° 1/2003 y la Resolución N° 4/2003-SSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la citada Decisión Administrativa se dispuso que todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley 24.156 deben solicitar a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorización para la continuación de los procesos de contratación.

Que dicha aprobación será otorgada por el suscripto y debe ser requerida en forma previa a la autorización del proceso de adquisición de bienes y servicios, el que deberá ser dejado sin efecto por las jurisdicciones y entidades contratantes en aquellos casos en que la misma no sea concedida.

Que la citada medida tiene como fin la fiscalización y control de las erogaciones efectuadas en determinados procesos de selección, lo que se interpreta abarcativo de todos los procedimientos de contratación alcanzados por la citada norma.

Que por otra parte, la Ley 24.156 asigna a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION el carácter de Organo Rector del Sistema de Control Interno, encontrándose bajo su órbita de competencia las jurisdicciones que componen el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los organismos descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica.

Que dicho control es integral e integrado y abarca a todas las actividades desarrolladas por los sujetos fiscalizados, conforme a criterios de economía, eficiencia y eficacia (artículos 98 y 103 de la Ley citada).

Que en este accionar se encuentran incluidos los procedimientos de contrataciones efectuados por los controlados, sobre los cuales la SIGEN desarrolla sus funciones de fiscalización.

Que en ese marco, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra comprendida en la órbita de control asignada por el mencionado texto legal a la SINDICATU-

RA GENERAL DE LA NACION, resultando, por tanto, uno de los sujetos fiscalizados.

Que atento ello, a fin de preservar la coherencia del Sistema de Control Interno del Sector Público Nacional, se estima necesario el dictado de la presente medida a fin de exceptuar a la SIGEN de los alcances de la Decisión Administrativa N° 1/2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de los alcances de la Decisión Administrativa N° 1/2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

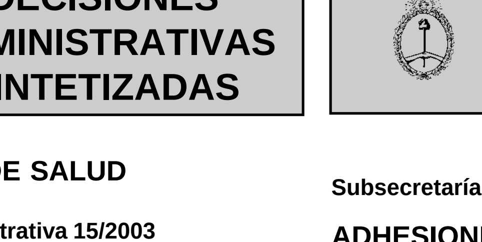

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 15/2003

Bs. As., 28/2/2003

Transfiérese al agente Jorge Javier Badaracco, Nivel C, Grado 3, agrupamiento general del escalafón aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), de la planta permanente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Personas con Discapacidad, organismo descentralizado de la citada Jurisdicción. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

RESOLUCIONES

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 62/2003

Declárase de interés nacional el "Año Internacional Julio Cortázar 2004-2005".

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° 4665/2002 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Año Internacional Julio Cortázar 2004 - 2005", y

CONSIDERANDO:

Que el referido evento consiste en la realización de una exposición, así como una serie de actividades paralelas dedicadas al escritor, con motivo de recordarse el 90 aniversario de su nacimiento y el 20 aniversario del fallecimiento.

Que también se realizarán actividades similares en Santiago de Chile, Montevideo, Bruselas, París, Lyon, Madrid, La Habana, Montreal, Salamanca y Barcelona.

Que debido a la relevancia del proyecto y de la importancia y trascendencia del escritor homenajeado, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIOR, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Año Internacional Julio Cortazar 2004 - 2005", a realizarse entre el 12 de febrero de 2004 y el 12 de febrero de 2005, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 63/2003

Declárase de interés nacional la "Primera Campaña Nacional Solidaria de Ayuda a los niños del Norte de Salta - Todos a la Escuela".

Bs. As., 28/2/2003

VISTO la Actuación N° 67293.03.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Primera Campaña Nacional Solidaria de ayuda a los niños del Norte de Salta - Todos a la Escuela", y

CONSIDERANDO:

Que el referido evento es organizado por el Directorio de LRK 436 Radio Manantial de la Provincia de Salta y la Asociación Solidaria del Norte Argentino y consiste en la realización de dieciocho horas continuas de transmisión, con la finalidad de reunir elementos escolares, ropa y alimentos perecederos para quince escuelas públicas.

Que con la realización de este acontecimiento, que se llevara a cabo el 1 de marzo próximo, se espera poder llevar ayuda a más de cinco mil setecientos chicos de Embarcación y su área territorial, en el norte de la provincia de Salta.

Que debido a la relevancia del proyecto y la importancia de su objetivo, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G.N°. 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Primera Campaña Nacional Solidaria de Ayuda a los niños del Norte de Salta - Todos a la Escuela", a realizarse el 1 de marzo de 200'3.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional dei Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 119/2003 y 5/2003

Declárase en Departamentos de la provincia de La Rioja, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el Expediente N° S01: 0279526/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y las actas de las reuniones de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 26 de noviembre de 2002 y del 17 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado el estado de desastre agropecuario, a las áreas olivícolas de los Departamentos de ARAUCO, SAN BLAS DE LOS SAUCES y CASTRO BARROS, haciéndolo extensivo para este último, a las áreas hortícolas y nogaleras, afectadas por heladas, mediante la Ley Provincial N° 7.217 del 18 de diciembre de 2001, promulgada por el Decreto Provincial N° 22 del 7 de enero de 2002; la Ley Provincial N° 7.247 de fecha 7 de marzo de 2002, promulgada por el Decreto Provincial N° 263 del 25 de marzo de 2002, el Decreto Provincial N° 669 del 22 de agosto de 2002 y el Decreto N° 1112 del 12 de diciembre de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 07 de fecha 04 de febrero de 2002.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913: Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de desastre agropecuario a las áreas olivícolas de los Departamentos de ARAUCO, SAN BLAS DE LOS SAUCES y CASTRO BARROS, haciéndolo extensivo para este último, a las áreas hortícolas y nogaleras, afectados por heladas, desde el 31 de diciembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 120/2003 y 6/2003

Declárase y prorrógase en determinados partidos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0295009/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 17 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y/o prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en las parcelas rurales de algunos Partidos del territorio provincial, afectadas por inundación y/o lluvias intensas y piedras y/o heladas, mediante el Decreto Provincial N° 2903 del 27 de noviembre de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y/o prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 07 de fecha 04 de febrero de 2002.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Partidos de GENERAL LAMADRID y MAGDALENA, afectados por inundación, desde el 1° de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002 y en el Partido de CASTELLI, desde el 1° de noviembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario en el Partido de LAPRIDA, afectado por inundación, desde el 1° de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

c) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en los Partidos de GENERAL MADARIAGA y SAN ANDRES DE GILES, afectados por inundación, desde el 1° de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

d) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Partidos de ADOLFO ALSINA, ALBERTI, AYACUCHO, AZUL, BOLIVAR, BRAGADO, CARLOS CASARES, CARLOS TEJEDOR, CHACABUCO, CHASCOMUS, CHIVILCOY, DAIREAUX, DOLORES, FLORENTINO AMEGHINO, GENERAL ALVEAR, GENERAL BELGRANO, GENERAL GUIDO, GENERAL PINTO, GENERAL VIAMONTE, GENERAL VILLEGAS, GUAMINI, HIPOLITO YRIGOYEN, LAS FLORES, LEANDRO N. ALEM, LINCOLN, MAIPU, MONTE, NUEVE DE JULIO, PEHUAJO, PELLEGRINI, PILA, RAUCH, RIVADAVIA, ROJAS, ROQUE PEREZ, SALADILLO, SALLIQUELO, cuarteles II, III, X, XI y XII de TANDIL, TAPALQUE, TRENQUE LAUQUEN, TRES LOMAS y VEINTICINCO DE MAYO y cuarteles IX, XII, XIII, XIV, XV y XVI del partido de CORONEL DORREGO; cuarteles II, III, IV, V, VI, VII y VIII de GENERAL ARENALES; cuarteles VII y VIII de NAVARRO, afectados por inundación, desde el 1° de noviembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

e) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en el Partido de SAN PEDRO, afectado por lluvias intensas y piedras, desde el 26 de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

f) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Cuarteles III, IV, V, VI, VII y VIII del Partido de BALCARCE, afectado por inundación, desde el 1° de noviembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

g) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario en los Cuarteles VII al XIV del Partido de CORONEL PRINGLES y declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para el resto del partido, afectado por inundación, desde el 1° de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

h) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas hortícolas del Partido de BAHIA BLANCA, afectado por heladas, desde el 1° de septiembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

OFICINA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 219/2003

Fíjanse valores de venta de la documentación utilizada en el ámbito de actuación del mencionado organismo.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el expediente N° S01:0016488/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA. PESCA Y ALIMENTACION Nros. 291 de fecha 9 de mayo de 1997 y 2 de fecha 12 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones citadas en el Visto de la presente Resolución, se fijaron oportunamente los valores de venta de los formularios de Lista de Matanza y Romaneos de Playa que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO provee a los establecimientos faenadores de todo el país.

Que los costos derivados de la impresión de dichos formularios han sufrido incrementos que, en algunos casos, superan ampliamente los valores de venta actualmente vigentes.

Que por el contrario y pese a los mencionados incrementos generales de costos, el elevado número de formularios que es preciso imprimir permite, en otros casos, una reducción de los correspondientes valores de venta.

Que por lo antedicho y compartiéndose el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte del Señor Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, que se encuentra avalado por el dictamen jurídico de la Coordinación respectiva, resulta procedente la adecuación de dichos valores a las actuales condiciones supra referidas.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 7 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307 y por el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse como valores de venta de la documentación utilizada en el ámbito de actuación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO los detallados en la planilla adjunta, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Deróganse las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nros. 291 de fecha 9 de mayo de 1997 y 2 de fecha 12 de enero de 1998.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO I

	Precio de Venta	Unidad de Venta
FORMULARIOS CONTINUOS		
Lista de Matanza	$ 90,00	Paquete por 250 formularios
Romaneos de Playa	$ 60,00	Paquete por 250 formularios
FORMULARIOS MANUALES		
Lista de Matanza	$ 6,00	Block por 25 formularios
Romaneos de Playa Vacunos	$ 6,00	Block por 25 formularios
Romaneos de Playa Porcinos	$ 6,00	Block por 25 formularios

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 18/2003

Reasígnase el Nivel de ponderación de Función Ejecutiva correspondiente al cargo de Auditor de Gestión de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Turismo y Deporte.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° 1883/02 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto N° 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), el Decreto N° 111 del 28 de diciembre de 2001 y la Resolución de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, N° 1427 del 18 de Noviembre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 111 del 28 de diciembre de 2001, se aprobaron las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante la Resolución STyD N° 1427/02, mencionada en el VISTO, se aprobaron las aperturas del segundo nivel operativo correspondientes a la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría mencionada.

Que las acciones correspondientes al Auditor de Gestión han sido modificadas, reduciendo su nivel de complejidad, razón por la cual se propicia la reasignación del Nivel de Ponderación de la Función Ejecutiva para el mencionado cargo.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a la unidad organizativa para la cual se solicita la reasignación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 07/03.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Reasígnase el Nivel de ponderación de Función Ejecutiva correspondiente al cargo de Auditor de Gestión de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini. — Carlos A. Sosa.

ANEXO I

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

PRESIDENCIA DE LA NACION

REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel anterior	Nivel actual
Unidad de Auditoría Interna		
Auditor de Gestión	III	IV

Secretaría de Finanzas

LICITACION DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS

Resolución 9/2003

Establécese la fecha límite para el envío a la Oficina Nacional de Crédito Público de las comunicaciones previstas en la Resolución N° 26/2002.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente S01:0026820/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 905 de fecha 30 de mayo de 2002, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 303 de fecha 14 de agosto de 2002 y 327 de fecha 22 de agosto de 2002 y la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 26 de fecha 10 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 21 del Decreto N° 905 de fecha 30 de mayo de 2002, se dispuso que el MINISTERIO DE ECONOMIA rescatará, a solicitud del tenedor respectivo, un porcentaje de los bonos previstos en los Artículos 10, 11 y 12 de dicho Decreto, que deberá ser destinado, en las condiciones que fije la reglamentación a, entre otras opciones, la adquisición de vehículos automotores CERO (0) KILOMETRO, incluidas las máquinas agrícolas, viales e industriales, en la medida que se trate de bienes nuevos y registrables.

Que por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 303 de fecha 14 de agosto de 2002, se aprobó el "Mecanismo para la licitación de automotores y maquinarias", el que fue sustituido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 327 de fecha 22 de agosto de 2002 por el "Procedimiento para la licitación de automotores y maquinarias aplicable al Sector Privado" y el "Procedimiento para la licitación de automotores y maquinarias aplicable al Sector Público".

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 26 de fecha 10 de octubre de 2002 se aprobó el "Mecanismo operativo detallado para la operatoria de compra de automotores y maquinarias con BODEN 2012".

Que en el punto 13 del Anexo a la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 26/02, se estableció que tan pronto como la Concesionaria o Vendedor Autorizado le entregue el Certificado emitido por CAJA DE VALORES S.A. a la Entidad Financiera, ésta deberá comunicar a través del sistema MAESOP a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, el número de dicho certificado y el número de confirmación de la operación otorgado por la SECRETARIA DE FINANZAS.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, recepciona a través de cortes diarios dichas comunicaciones.

Que habiendo concluido la operatoria mencionada con fecha 29 de noviembre de 2002 completándose el cupo oportunamente asignado, resulta necesario a efectos de concluir con la liquidación de la totalidad de las operaciones pendientes, determinar una fecha tope para la recepción de las comunicaciones descriptas en el considerando precedente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 303/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese como fecha límite para el envío a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA de las comunicaciones previstas en el punto 13 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 26 de fecha 10 de octubre de 2002 del número de certificado y del número de confirmación de la operación otorgado por la SECRETARIA DE FINANZAS, el décimo día hábil posterior a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. Nielsen.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS LEY N° 23.548

Resolución de Plenario 80/2002

Confírmase la Resolución General Interpretativa N° 28 del Comité Ejecutivo, de fecha 13 de junio de 2002, no haciendo lugar al recurso de revisión interpuesto por la representación de la Nación ante la mencionada Comisión.

Bs. As., 28/11/2002

VISTO: El Expediente Nº 529/02 y la Resolución General Interpretativa Nº 28 del Comité Ejecutivo y

CONSIDERANDO:

Que este expediente se inicia con el dictamen 01/02 de la Asesoría Jurídica, de fecha 7 de febrero de 2002, emitido a solicitud el Comité Ejecutivo.

Que el día 13 de junio de 2002 el Comité Ejecutivo dictó la Resolución General Interpretativa Nº 28, publicada en el Boletín Oficial el día 19 de junio del mismo año.

Que con fecha 20 de agosto de 2002 la representante suplente de Nación, C.P.N. Teresa Beatriz Iturre, interpone recurso de revisión en contra de la mencionada resolución (fs. 75), dictaminando Asesoría Jurídica a fs. 81 (Dictamen Nº 36/2002 de fecha 9 de septiembre) que el remedio procesal fue deducido en tiempo y forma.

Que a fs. 89 se agrega edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 28 de octubre de 2002, en donde se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos.

Que resulta conveniente, conforme al criterio de la Asesoría Jurídica exponer en forma ordenada y resumida, pero completa, los argumentos vertidos por la recurrente a fs. 75 y siguientes de autos, a saber:

a) **Caso concreto.** Luego de citar textualmente el artículo 1º de la RGI 28, expone que:

No encuentra asidero la interpretación jurídica fijada a priori en el texto de la resolución..., por cuanto pretende establecer un criterio abstracto y general sin precisar el alcance de lo dispuesto en la norma que habilita el ejercicio de la "jurisdicción" de la CFI, o sea del inciso d) del artículo 11 de la ley 23.548.

b) **Control de constitucionalidad.** De admitir esta posición, sostiene la recurrente, "...se estaría convalidando una interpretación 'creativa' de la ley 23.548, que va más allá de la letra y del espíritu del texto legal, y que eventualmente permitiría revisar la 'legalidad de cualquier norma que verse sobre creación y/o distribución de impuestos, facultad que, como viene sosteniendo esta representación, le está vedada a la Comisión Federal de Impuestos' ".

c) **Criterio general y abstracto.** Sostiene que se corre el riesgo de hacer extensivas las conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas. De allí que destaca el riesgo de inseguridad jurídica al pretender establecer un criterio general y abstracto a la resolución de casos pendientes en el seno de la CFI.

d) **Antecedentes de la CFI.** Afirma que la resolución omite referirse a antecedentes propios de la Comisión. Luego se pregunta si puede concluirse sobre cuál debe ser el objeto y alcance de la facultad atribuida por el artículo 11, inciso e), de la Ley 23.548; es decir, en cuáles supuestos corresponde dictar una Resolución General Interpretativa y en cuáles no, cuando en dicho análisis se soslayan antecedentes propios de la Comisión.

e) **Potestad jurisdiccional de la CFI.** Seguidamente hace referencia a la facultad o potestad jurisdiccional de los tribunales administrativos, citando calificada doctrina en abono de su constitucionalidad.

f) **Nuevamente sobre caso concreto.** A fs. 77, casi al final de su memorial, expresa que el texto del inciso d) del artículo 11 de la Ley 23.548 (que luego transcribe) "...no puede inducir a confusión del intérprete ni de quien debe aplicarla". Para concluir: "Dicha norma define y delimita el ejercicio de la función jurisdiccional de la Comisión Federal de Impuestos a los casos contemplados en la misma".

Que corresponde entonces la consideración de tal línea recursiva. En cuanto al primer argumento de la recurrente parecería consistir en que no se establece con precisión qué debe entenderse por "caso concreto" en los términos del artículo 1 º de la RGI 28.

Que al respecto debe afirmarse que la RGI 28, en sus considerandos, destaca la naturaleza de las diversas funciones atribuidas por el legislador a esta Comisión, entre las cuales se menciona la función jurisdiccional y la función reglamentaria. Se transcribe, asimismo, la opinión de quien fuera el inspirador de

la ley convenio 20.221, que la ley convenio 23.548 receptara fielmente.

Que esta Comisión entiende que la función reglamentaria atribuida por la ley convenio 23.548 a este organismo es una delegación que el legislador confió al solo efecto de interpretar a la misma, a sus complementarias y modificatorias. No está prevista para las decisiones o soluciones dictadas en el marco de la función a que se refiere el inciso d) —o cualquier otro referido a las de contralor y fiscalización— del artículo 11, que responde estrictamente a la función jurisdiccional.

Que con respecto al segundo de los argumentos referidos al control de constitucionalidad, en otras oportunidades ha sido oída la Asesoría Jurídica en cuanto a que, en sentido estricto, el mismo corresponde en nuestro ordenamiento jurídico al Poder Judicial.

Que, sin perjuicio de ello, sí cabe afirmar la función principalísima y la razón de ser del organismo, atribuida por el legislador, cual es la de controlar y fiscalizar la distribución de recursos coparticipables y preservar la intangibilidad de la masa que integran los mismos. Así lo disponen los incisos b) y c) del artículo 11 de la ley convenio 23.548: "b) Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde,...; c) Controlar el estricto cumplimiento por parte de los respectivos fiscos de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de distribución...". Por ende, en estos supuestos también se requiere el ejercicio de la función jurisdiccional, tanto como en los del inciso d) del mismo artículo.

Que en tercer lugar la línea argumental de la recurrente se refiere a la cuestión de los antecedentes de la Comisión. Respecto de ello esta Comisión entiende procedente ejercer justamente su función interpretativa o reglamentaria, como lo ha hecho el Comité Ejecutivo a través de la Resolución atacada, a fin de eliminar toda incertidumbre o discrepancia de opinión respecto de la cuestión "sub examine". Precisamente, la Resolución General Interpretativa impugnada pretende llevar seguridad jurídica al intérprete y a quien deba resolver los conflictos que se susciten en el marco de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias.

Que con relación al origen de la función interpretativa o reglamentaria de la Comisión, resulta ilustrativo entender cuándo y por qué apareció en nuestra ley-convenio la función reglamentaria atribuida a la Comisión Federal de Impuestos, y consistente en la facultad de dictar normas generales interpretativas. Para ello nada mejor que leer al Profesor Dino Jarach[1]:

Ni la ley 12.139 de unificación de impuestos internos, ni las diferentes leyes que establecieron la coparticipación respecto de los impuestos a los réditos, a las ventas y luego a los beneficios extraordinarios y a las ganancias eventuales, hasta culminar con la ley 12.956, previeron organismos administrativos o jurisdiccionales especiales para la interpretación y aplicación de las normas de los regímenes respectivos.

La ley 14.060, que en orden de tiempo es la primera de las actualmente vigentes[2], siguió el mismo sistema con respecto al impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes. La distribución del impuesto quedó como obligación a cargo de la Nación, de conformidad con las normas legales y reglamentarias respectivas. No se previó nada en especial respecto de las acciones de las partes, o sea Nación y Provincias, en caso de violación de las obligaciones respectivas, ni tampoco de las acciones de los particulares en caso de superposiciones de impuestos o creación de gravámenes en pugna con el régimen establecido por dicha ley y leyes de adhesión provinciales que los afectaran.

La ley 12.139 preveía dos tipos de acciones, todas a ejercerse ante la Justicia Federal: las acciones civiles o criminales en contra de los responsables por la omisión o demora en las acreditaciones o entregas de los fondos provenientes de los impuestos internos unificadas a repartir (artículo 15), y las acciones de la Nación o de cualquiera de las Provincias adheridas para que se declarase nula la disposición provincial por la cual se pretendiera cobrar algún tributo en pugna con el régimen de coparticipación (artículo 21).

Es importante señalar que ninguna acción correspondía, por lo menos por expresa disposición de la ley, a las Provincias en contra de la Nación si ésta creara gravámenes internos, excluyendo los del régimen de unificación. También debe subrayarse que, a pesar de que el artículo 21 estableciera que la acción de la Nación o alguna Provincia sería sin perjuicio del derecho que pudiera corresponder a los perjudicados por el impuesto provincial para contestar su validez o reclamar la reparación de sus consecuencias, la Corte Suprema interpretó que los particulares afectados no tenían acción para promover la derogación de los impuestos provinciales en pugna con el régimen de unificación, ya que la superposición de gravámenes nacionales y provinciales originados por el ejercicio de facultades concurrentes no importaba de por sí la inconstitucionalidad y que, salvo otros casos de inconstitucionalidad, el artículo 21 no autorizaba la acción directa de los particulares contra los infractores.

La Ley 12.956 no estableció ninguna norma expresa referente a acciones judiciales de la Nación o de las Provincias.

(...)

La ley 14.390 utilizó la experiencia de pocos años antes en el régimen del Convenio Bilateral para prevenir las dobles imposiciones entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Capital Federal en materia de impuesto a las actividades lucrativas y la del Convenio Multilateral, que a distancia de pocos meses siguió a aquél en el año 1953, y creó un organismo con funciones arbitrales compuesto por representantes de la Nación y de las Provincias, cuyas funciones y organización fueron establecidas en sus artículos 10 a 13...

(...)

La ley 14.788 adoptó el modelo de la ley 14.390, introduciendo algunas modificaciones tanto con respecto a la composición del organismo de aplicación como a la competencia y atribuciones de dicho organismo.

Las normas pertinentes son las de los artículos 9º a 12 de la ley, que a continuación se reproducen.

Artículo 9º: Créase una Comisión de Contralor e Indices cuyas funciones serán las siguientes:

1º — Aprobar los índices definitivos de distribución a que se refiere el artículo 4º.

2º — Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde en virtud de la presente ley, para lo cual sus integrantes tendrán libre acceso a toda la información.

3º — Controlar el estricto cumplimiento por parte de los respectivos fiscos de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de coparticipación y distribución.

4º — Decidir de oficio o a pedido de la Secretaría de Hacienda de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no y en su caso en qué medida, a las disposiciones de la presente ley. En igual sentido intervendrá a petición de los contribuyentes o asociaciones reconocidas, sin perjuicio de la obligación de aquéllos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes.

5º — Adoptar las disposiciones necesarias en orden a lo dispuesto en el artículo 12 para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

6º — Dictar normas generales interpretativas de la presente ley.

7º — Asesorar a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de parte, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que crea la aplicación del derecho tributario interprovincial cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad.

8º — Preparar los estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes.

9º — Recabar de las reparticiones técnicas respectivas la realización de los trabajos a que se refiere el artículo 14 u otros que interesen a su cometido.

10 — Dictar normas de carácter general y por vía de interpretación de los aspectos no previstos en la distribución del impuesto sustitutivo, a cuyo fin la Secretaría de Hacienda deberá dirigirse a la Comisión.

(...)

A pesar del carácter más analítico de la enumeración de las atribuciones contenidas en el artículo 9º de la ley, respecto del artículo 10 de la ley 14.390, en tres aspectos las atribuciones son idénticas. Son ellas:

a) La competencia para decidir de oficio o a pedido de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades, de los contribuyentes o asociaciones reconocidas si los gravámenes nacionales o locales se oponen a las disposiciones de la ley;

b) Adoptar las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de sus decisiones en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley; y

c) Aprobar los índices definitivos de distribución.

Además de esas facultades y atribuciones, la ley establece las de controlar las liquidaciones de las participaciones y del cumplimiento de la ley por parte de los respectivos Fiscos; la de dictar normas generales interpretativas de la ley; funciones de asesoramiento y estudio con referencia a problemas originados por el ejercicio de facultades impositivas concurrentes o la aplicación del derecho tributario interprovincial. Con estas funciones de asesoramiento se vincula también la atribución de recabar del Banco Central, la Dirección Nacional de Estadística y Censos y organismos provinciales similares, datos referentes al ingreso nacional discriminado por jurisdicciones y por grandes sectores de la economía, en conexión con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley.

Una función vinculada con una materia extraña al régimen propio de la ley, es la contenida en el inciso 10 del artículo 9º y que consiste en dictar **normas de carácter general y por vía de interpretación** de los aspectos no previstos en la distribución del impuesto sustitutivo. En este aspecto, la Comisión de Contralor e Indices tiene, pues, funciones vinculadas con el régimen de la ley 14.060. Según la norma en cuestión, la iniciativa corresponde a la Secretaría de Hacienda, que debe someter a la Comisión los temas a dilucidar mediante normas interpretativas de carácter general. Sin embargo, en la práctica y por el juego de las disposiciones contenidas en el inciso 7º —y el 8º agregaría yo—, la Comisión entendió en la materia sin el requerimiento previo de la Secretaría de Hacienda cuando la Provincia de Buenos Aires le sometió el problema de la transferencia periódica y automática de las cuotas de coparticipación a las Provincias, problema éste no previsto por la ley (Acta Nº 8 de fecha 29 de abril de 1960 de la Mesa Ejecutiva).

Como se puede apreciar, la facultad de dictar normas generales interpretativas tiene su antecedente en la Ley 14.788.

Que, por lo expuesto, esta Comisión —habiendo oído a la Asesoría Jurídica cuya opinión comparte en lo medular— entiende que los argumentos vertidos en el recurso interpuesto contra la Resolución General Interpretativa Nº 28 no son suficientes para revocar la misma, decidiendo que corresponde rechazar aquél en todas sus partes y confirmar lo resuelto por el Comité Ejecutivo con fundamento en los considerandos anteriores.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le asigna el artículo 12 de la ley convenio 23.548 y 4º, inciso 2 del Reglamento Interno,

LA COMISION FEDERAL
DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — No hacer lugar al recurso de revisión interpuesto por la representación de la Nación ante esta Comisión, contra la Resolución General Interpretativa Nº 28 del Comité Ejecutivo, de fecha 13 de junio de 2002, confirmándola conforme a los fundamentos de los considerandos de la presente.

Art. 2° — Notificar a la Representación de la Nación y a los demás fiscos adheridos.

Art. 3° — Ordenar la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación de la presente Resolución, juntamente con la Resolución General Interpretativa Nº 28 con expresa mención de que ella se encuentra firme y transcripción de los artículos 21 a 24 del Reglamento Interno de esta Comisión. — Alberto C. Revah. — Mariela O. Miño.

BUENOS AIRES, 13 de junio de 2002.

RESOLUCION GENERAL INTERPRETATIVA
Nº 28

VISTO:

Lo dispuesto en el inciso e) del artículo 11 de la Ley Convenio 23.548 y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada prescribe que "tendrá —la Comisión Federal de Impuestos— las siguientes funciones... e) Dictar normas generales interpretativas de la presente ley".

Que en la última cláusula del artículo 11 de la Ley Convenio 23.548 se establece que "en el reglamento a que se refiere el artículo anterior se podrá delegar el desempeño de alguna de las funciones o facultades en el Comité Ejecutivo".

Que el inciso e) del artículo 11 de la Ley Convenio 23.548 tiene su antecedente en la Ley Convenio 14.788, sancionada el 8 de enero de 1959, denominada Coparticipación Federal del Producido de Impuestos la cual en su Capitulo III (artículos 9º al 12) creaba la Comisión de Contralor e Indices. Este organismo estaba facultado para "dictar normas generales interpretativas de la presente ley" (artículo 9º, inciso 6).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Convenio 23.548, la Comisión Federal de Impuestos dicta su propio Reglamento Interno, el cual "determinará los asuntos que deberán ser sometidos a sesión plenaria, establecerá las normas procesales pertinentes para la actuación ante el organismo y fijará la norma de elección y duración de los representantes provinciales que integran el Comité Ejecutivo...".

Que con fecha 4 de junio de 1998 se dictó la Resolución de Plenario de Representantes que lleva el número 62, aprobándose el nuevo texto del Reglamento Interno de la Comisión.

Que el artículo 6º estableció que "serán funciones del Comité Ejecutivo: ... 8) Dictar normas generales interpretativas de la Ley N° 23.548, sus prórrogas o modificatorias, con el voto afirmativo de cuanto menos seis de sus miembros, las que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Nación por (1) día".

Que, asimismo, la sección dedicada a las Resoluciones Generales Interpretativas, prescribe un procedimiento especial para el dictado, revisión, publicación, etc. de las mismas (artículos 21 al 24 del Reglamento Interno).

Que la Ordenanza Procesal de la Comisión Federal de Impuestos, aprobada el 24 de noviembre de 1988, resulta aplicable en las causas encuadradas en el artículo 11, inciso d) de la Ley Convenio 23.548 ("decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Economía de la Nación, de las provincias o de las municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no y, en su caso, en qué

---

[1] Obra citada, páginas 73 y siguientes.
[2] Recordemos que Jarach lo escribió en 1966.

medida a las disposiciones de la presente... ") y en las que se deriven del ejercicio de la atribución conferida por el inciso e) de la misma norma ("dictar normas generales interpretativas de la presente ley").

Que Dino Jarach en el trabajo publicado por el Consejo Federal de Inversiones, titulado Coparticipación provincial en impuestos nacionales, Tomo 2, Régimen federal de unificación y distribución de impuestos; análisis y anteproyecto de ley, que data del año 1966, propuso en el Capítulo III, artículos 11 al 14, la creación de un organismo al que denominó Comisión Federal de Impuestos.

Que el autor citado justificaba en los siguientes términos el organismo proyectado:

"La existencia de un régimen federal de unificación y distribución de impuestos, la necesidad del cumplimiento de tareas administrativas para la preparación de los índices de distribución, conforme las disposiciones de la Ley-Convenio, la existencia de obligaciones a cargo de todas las partes contratantes, el control del funcionamiento del sistema y la aplicación de sanciones, han demostrado la necesidad de una autoridad de aplicación. Tanto la Ley 14.390 como la Ley 14.788 la han adoptado y bajo ambos regímenes están funcionando el Tribunal Arbitral y la Comisión de Contralor e Indices.

"Las exigencias de la coordinación financiera en el ámbito nacional y en el derecho comparado, la experiencia y los criterios recogidos, me inducen a proponer, como autoridad de aplicación, un solo organismo, para el cual propongo la denominación de Comisión Federal de impuestos, con las funciones administrativas, jurisdiccionales, reglamentarias y consultivas que se exponen a continuación (Articulo 11 del Anteproyecto)."[1]

Que, en cuanto a las funciones jurisdiccionales, decía Jarach que consisten, en primer lugar, en decidir de oficio o a pedido de la Nación, las Provincias o las Municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no y, en su caso, en qué medida, al régimen de unificación y distribución. Igual competencia disponía la Comisión creada en su Anteproyecto cuando el impulso procesal proviniera de los contribuyentes o asociaciones reconocidas.

Que al analizar las funciones reglamentarias asignadas a este organismo, decía el autor citado:

"Ya la Ley 14.788 atribuyó a la Comisión de Contralor e Indices la facultad de dictar normas generales interpretativas de la ley (artículo 9º, inciso 6º). Este antecedente me parece digno de ser mantenido (artículo 10, inciso 6, del Anteproyecto).

"Se trata, evidentemente, de una facultad reglamentaria de las disposiciones de la Ley y su campo de aplicación podrá desarrollarse principalmente en lo referente a la recolección de votos y elementos para la elaboración de los índices y en las normas interpretativas de las obligaciones a cargo de la Nación y de las Provincias, en cumplimiento del régimen de unificación al que me he referido en la sección anterior de este Capítulo."

Que, en definitiva, Jarach en su Anteproyecto asignaba al organismo creado con el mismo nombre que mantuvieron las Leyes 20.221 y 23.548, funciones jurisdiccionales y reglamentarias. Entre las primeras para resolver en los casos concretos si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no y, en su caso, en qué medida, al régimen de unificación y distribución. De allí que se denomine jurisdiccional que significa "dictar el derecho"; aplicar la ley al caso concreto.

Que la función reglamentaria consiste en interpretar con carácter general las disposiciones de la ley, para luego ser aplicadas dichas normas generales a la resolución de los casos concretos.

Que Jarach da un claro ejemplo de esta última función del organismo, cuando se refiere a la obligación de no establecer impuestos análogos a los nacionales unificados, señalando que "...este concepto general puede ofrecer dificultades interpretativas y la experiencia de los últimos años así lo demuestra. De ahí que se buscaran normas interpretativas a incluir en el propio texto legal para facilitar la tarea concreta a la que se verán abocados en el futuro las autoridades judiciales o administrativas llamadas a aplicar el régimen, en primer lugar los propios organismos legislativos provinciales que deberán cumplir con las obligaciones pactadas".

[1] Páginas 161/162.

Que seguidamente concluye diciendo:

"Subrayo, preliminarmente, que es una idea familiar a los juristas que es vano pretender incluir en normas interpretativas toda la infinita variedad de casos que podrán verificarse en los hechos o eliminar a priori los problemas de interpretación que puedan surgir en el futuro. Sin embargo, es tarea del legislador tratar de establecer conceptos tan precisos que resulte más liviana la tarea de encuadrar las multiformes realidades concretas en las previsiones abstractas de la ley" [2].

Que tanto la Ley Convenio 20.221 como la Ley Convenio 23.548 mantuvieron aquellas funciones proyectadas por Jarach a las que se ha hecho referencia.

Que, en numerosas oportunidades, la Comisión Federal de Impuestos dictó Resoluciones Generales Interpretativas, muchas de las cuales resolvieron cuestiones de incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Convenio y los sucesivos pactos fiscales.

Que, sin embargo, algunas de ellas ejercitan fielmente la función reglamentaria asignada a este organismo, de conformidad con lo expuesto en párrafos precedentes.

Que el dictado de Resoluciones Generales Interpretativas debe hacerse en cumplimiento estricto de la función reglamentaria de la Comisión, atribuida por el inciso e) del artículo 11 de la Ley Convenio 23.548; mientras que en la aplicación de ella a los casos concretos bastará con el dictado de una resolución ordinaria o común, en ejercicio de su función jurisdiccional (artículo 11, inciso d, Ley Convenio 23.548).

Que, de lo contrario, se estaría confundiendo la función jurisdiccional antes descripta con la reglamentaria.

Que la Ley Convenio y los distintos pactos fiscales que la modificaron y complementaron, junto con el repertorio de Resoluciones Generales Interpretativas, constituyen el plexo normativo de que se valdría la Comisión Federal de Impuestos (además de la jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y otras fuentes del Derecho) para resolver los casos concretos; es decir, para cumplir con la función asignada en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 23.548.

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 11, inciso e) de la Ley Convenio 23.548, y por el artículo 6º, inciso 8, del Reglamento Interno, aprobado por Resolución de Plenario de Representantes Nº 62 de fecha 4 de junio de 1998,

EL COMITE EJECUTIVO DE LA
COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Interpretar con alcance general que el dictado de Resoluciones Generales Interpretativas debe hacerse en cumplimiento estricto de la función reglamentaria de la Comisión Federal de Impuestos, atribuida por el inciso e) del artículo 11 de la Ley Convenio 23.548, correspondiendo el dictado de resoluciones ordinarias o comunes para la aplicación de la ley a los casos concretos, en ejercicio de la función jurisdiccional atribuida a este organismo en el artículo 11, inciso d) de la misma norma.

Art. 2º — Notifíquese a los fiscos adheridos y publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Nación. — Dr. Alberto Revah, Presidente. — Dr. Ernesto C. Cabanillas, Secretario.

[2] Página 156.

Capítulo VI

DE LAS RESOLUCIONES GENERALES INTERPRETATIVAS

Artículo 21: Las Resoluciones Generales Interpretativas dictadas por el Comité Ejecutivo entrarán en vigor a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, si dentro de ese plazo no fuesen recurridas ante la Comisión Federal por los fiscos contratantes o por las municipalidades, contribuyentes o asociaciones reconocidas que resulten afectados.

Artículo 22: Si se interpusiera recurso fundado en término contra la norma general interpretativa dictada por el Comité Ejecutivo, ésta quedará en suspenso hasta que la Comisión Federal resuelva tal recurso, teniendo su pronunciamiento efecto retroactivo a la fecha de vigencia primitiva según lo dispuesto en el artículo precedente. La admisión de tal recurso deberá comunicarse mediante publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 23: La Comisión Federal podrá revisar, de oficio, las normas generales interpretativas dictadas por el Comité Ejecutivo o reconsiderar sus propias decisiones en la materia, decisiones que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Nación y tendrán vigencia a partir de la fecha de dicha publicación.

Artículo 24: Las normas generales interpretativas firmes serán publicadas, con expresa mención del carácter de tales, en el Boletín Oficial de la Nación y difundidas a través de los medios de difusión habituales de las jurisdicciones contratantes —quedando esto último a cargo de las mismas— a cuyo efecto se remitirá copia a las respectivas autoridades y representantes en la Comisión Federal.

DISPOSICIONES

Instituto Nacional de la Administración Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Disposición 10/2003

Sistema Nacional de Capacitación. Establécese que la aprobación de una asignatura del Nivel A del Plan de Estudios de Educación Adultos 2000 satisface un tercio de las exigencias de capacitación para la promoción de grado de los agentes comprendidos en dicho Sistema.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO la Resolución N° 02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 06 de agosto de 2002 y el Acta de Compromiso firmada el 30 de agosto de 2002 entre la SECRETARIA DE EDUCACION del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acta de Compromiso citada se acordó articular acciones para ofrecer a los empleados de la Administración Pública Nacional una oportunidad de completar o realizar los estudios secundarios a través del Plan de Estudios de Educación Adultos 2000.

Que el Plan de Estudios de Educación Adultos 2000 vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 1536 de la SECRETARIA DE EDUCACION del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES del 5 de noviembre de 1998, corresponde al Bachillerato Libre para Adultos aprobado por Resolución N° 2074 del 5 de diciembre de 1988 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que las materias del Plan de Estudios de Educación Adultos 2000 se organizan en dos niveles.

Que al denominado Nivel A corresponden las materias de 1° y 2° año y al Nivel B las materias de 3°, 4° y 5° año, exigiendo diferentes grados de esfuerzo y dedicación de los educandos, lo cual debe reflejarse en la asignación de créditos de capacitación para el personal que reviste en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que es preciso tener en cuenta que la modalidad de educación a distancia utilizada en el Plan de Estudios de Educación Adultos 2000 supone un especial esfuerzo personal del educando, dadas las condiciones de autonomía, perseverancia y auto organización que le exige.

Que, a su vez, los inscriptos en el citado Plan de Estudios, de acuerdo con lo establecido en el Acta de Compromiso referida, reciben el acompañamiento de asesores de alumnos, deben consultar con profesores en forma presencial o electrónica y asistir a talleres de entrenamiento, integración y motivación, organizados por el INAP.

Que se hace necesario precisar la asignación de los créditos de capacitación a los efectos de la promoción de grado de los agentes comprendidos en el régimen escalafonario antes mencionado.

Que se ha estimado conveniente para el debido reconocimiento de los esfuerzos de los citados agentes asignar los créditos de capacitación según la aprobación de cada asignatura de cada nivel en los que se divide el Plan de Estudios, considerando los esfuerzos relativos que comporta el progreso en el desarrollo de dicho Plan.

Que el artículo 35 del Anexo de la Resolución SGP N° 02 de fecha 6 de agosto de 2002 facultó al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA a establecer las debidas equivalencias respecto al reconocimiento de los créditos de capacitación por actividades encaminadas a la conclusión de la educación formal desarrolladas en modalidades no tradicionales, en virtud de lo cual se dicta la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DISPONE:

Artículo 1° — La aprobación de UNA (1) asignatura perteneciente al Nivel A del Plan de Estudios de Educación Adultos 2000, correspondiente al Bachillerato Libre para Adultos aprobado por Resolución Ministerial N° 2074 del 5 de diciembre de 1988 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION satisface UN TERCIO (1/3) de las exigencias de capacitación para la promoción de grado de los agentes comprendidos en el Sistema Nacional de Capacitación reglamentado por Resolución SGP N° 02 del 6 de agosto de 2002.

Art. 2° — La aprobación de UNA (1) asignatura perteneciente al Nivel B del Plan de Estudios de Educación Adultos 2000, correspondiente al Bachillerato Libre para Adultos aprobado por Resolución Ministerial N° 2074 del 5 de diciembre de 1988 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION satisface UN CUARTO (1/4) de las exigencias de capacitación para la promoción de grado de los agentes comprendidos en el Sistema Nacional de Capacitación reglamentado por Resolución SGP N° 02 del 6 de agosto de 2002.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor E. Iribarren.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA NACION

Sistema Nacional de la Profesión Administrativa

Convoca a selección abierta para los cargos de:

* Auditor Contable

* Auditor Legal

Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV

Los interesados deberán retirar los requisitos e información particular a los cargos y formalizar las correspondientes inscripciones del 10 al 14 de marzo próximo, en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Suipacha 1109 Piso 7mo, Cdad. de Buenos Aires, en el horario de 14:00 a 16:00 hs.

Los postulantes que residan a más de 50 km. de la Cdad. de Buenos Aires, podrán formalizar su inscripción por correo, debiendo remitir dos (2) Curriculum Vitae y copia autenticada de título solicitado. Al efecto de la inscripción se tomará la fecha de franqueo.

e. 4/3 N° 408.180 v. 4/3/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7728. 18/02/2003. Ref.: Normas mínimas sobre Auditorías Externas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de recordarles, respecto de las disposiciones en materia de designación de Auditores externos y de su inscripción en el registro habilitado a tal efecto en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, que hasta tanto no se le comunique que se procedió a su incorporación en el citado registro, el auditor designado no podrá firmar ninguna documentación en tal carácter.

e. 4/3 N° 407.815 v. 4/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7729. 18/02/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7726, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 15.097.000.- ; en Letras del BCRA en pesos a 149 días hasta la suma de $VN 17.766.000.-, en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 10.733.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 14 días hasta la suma de USDVN 51.551.000.- .

e. 4/3 N° 407.816 v. 4/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7730. 19/02/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 21.03.2003.

b) Fecha de licitación: 20.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 21.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.,

2. Letras del BCRA en Pesos a 61 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 61 días. Vencimiento 23.04.2003.

b) Fecha de licitación: 20.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 21.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado .a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 89 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 89 días. Vencimiento 21.05.2003.

b) Fecha de licitación: 20.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 21.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 119 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 119 días. Vencimiento 20.06.2003.

b) Fecha de licitación: 20.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 21.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 147 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 147 días. Vencimiento 18.07.2003.

b) Fecha de licitación: 20.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 21.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 180 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 180 días. Vencimiento 20.08.2003.

b) Fecha de licitación: 20.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 21.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos a 271 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 271 días. Vencimiento 19.11.2003.

b) Fecha de licitación: 20.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 21.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos a 357 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 357 días. Vencimiento 13.02.2004.

b) Fecha de licitación: 20.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 21.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días.

Vencimiento 07.03.2003.

b) Fecha de licitación: 20.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 21.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 28 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 28 días.

Vencimiento 21.03.2003.

b) Fecha de licitación: 20.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 21.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas. Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 4/3 N° 407.817 v. 4/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7731. 20/02/2003. Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco San Luis S.A., Banco Comercial Minorista. Cambio de su denominación por Banco Banex S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Banco San Luis S.A., Banco Comercial Minorista ha cambiado su denominación por Banco Banex S.A.

e. 4/3 N° 407.818 v. 4/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7732. 20/02/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7730, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 23.517.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 69.575.000.- .

e. 4/3 N° 407.819 v. 4/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores HECTOR MARIO KLEIMAN (D.N.I. N° 4.295.689) y ABRAHAM REBRIJ (L.E. N° 4.225.743) que en el sumario N° 973 - Expediente N° 100.237/99, caratulado "Nuevo Banco del Chaco S.A.", el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 22 del 17.01.03 imponiéndoles la sanción en los términos del artículo 41, incisos 1), 2), 3) y 5) de la Ley N° 21.526 según el texto vigente introducido por Ley N° 24.144, multa de $ 40.000.- (pesos cuarenta mil) a cada uno de los nombrados. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Comunicación "A" 3579 del 25 de abril de 2.002 ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución; (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/3 N° 407.820 v. 6/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 96/2003

Delegación de facultades para suscribir documentación de altas, bajas y/o transferencias de dominio de automotores de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 por el cual se otorgan las competencias, facultades, derechos y responsabilidades de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de funciones que hacen a las necesidades del servicio de esta Administración Federal, es menester dar satisfacción a trámites ante organismos públicos y privados.

Que en tal sentido resulta aconsejable autorizar a funcionarios de este Organismo a suscribir toda aquella documentación que se requiera para la tramitación de altas, bajas y/o transferencias de automotores.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, Artículo 6°, punto 1 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a los Señores HEURTLEY, Juan Antonio (DNI 13.322.636) y PANAL, Juan Carlos (LE 4.442.579) a gestionar y/o suscribir ante los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, toda aquella documentación que resulte esencial a fin de cumplir con:

a) Altas de dominio como consecuencia de la adquisición de vehículos que se incorporen al patrimonio del Organismo.

b) Bajas y/o transferencias definitivas de los automotores de propiedad de esta Administración Federal.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 4/3 N° 408.237 v. 4/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 97/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO, la Disposición N° 587 (AFIP) del 27 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo se modificó el nivel jerárquico de las Regiones Impositivas, Aduaneras y de los Departamentos Aduana Buenos Aires y Ezeiza.

Que tras la puesta en funcionamiento de la nueva organización se advierte la conveniencia de modificar la ubicación de la Sección "Servicios Extraordinarios", dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Que en tal sentido la Dirección General de Aduanas formula la propuesta pertinente.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Servicios Extraordinarios" dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, pase a depender del Departamento Operacional Aduanero.

ARTICULO 2° — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A15 y en la parte pertinente los Anexos B14 y B15, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal,

ANEXO A15

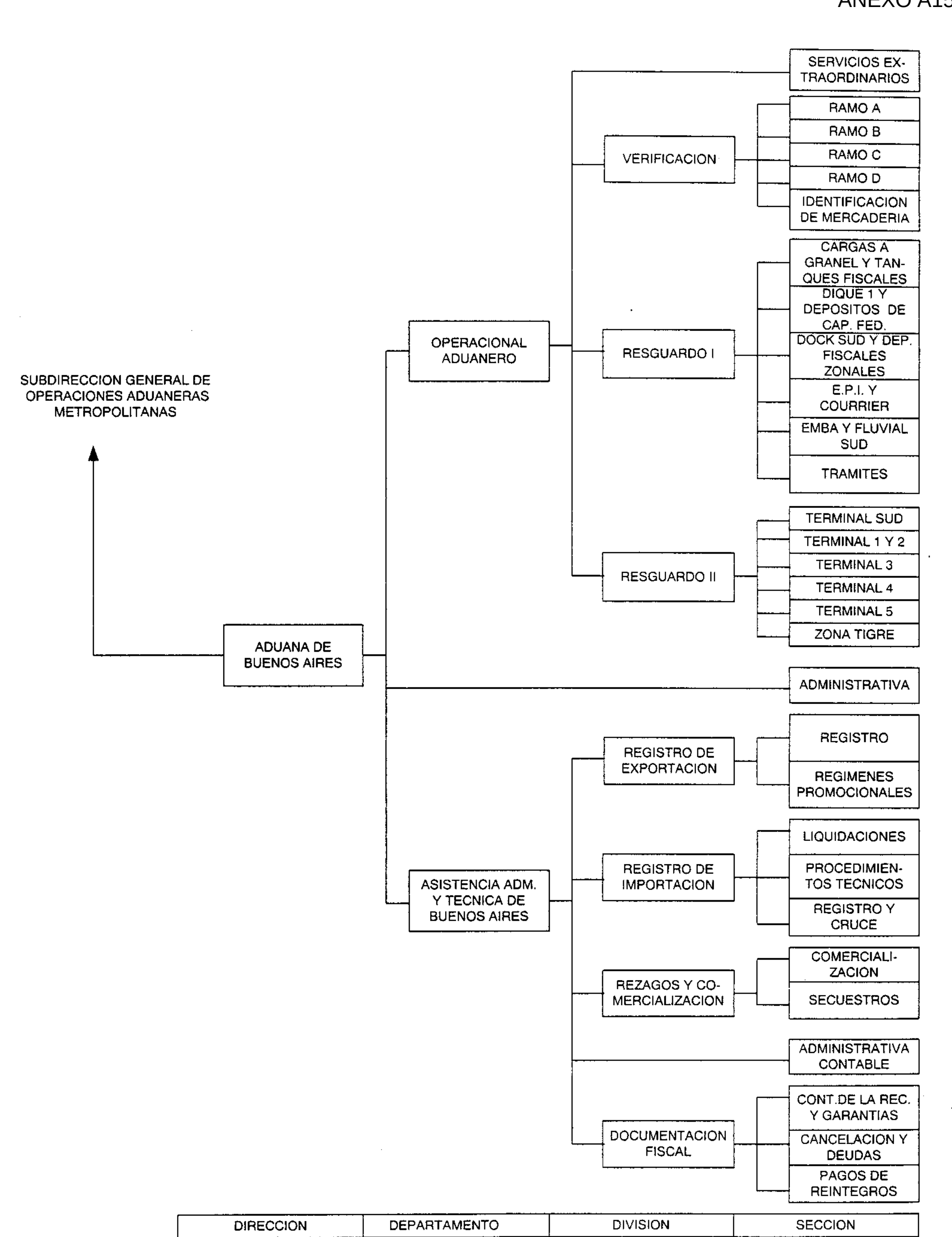

ANEXO B14

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

ACCION

Entender en la substanciación de los sumarios administrativos y substanciados a auxiliares del comercio y del servicio aduanero e importadores y exportadores y a los procedimientos de impugnación y repetición. Entender en la substanciación de los sumarios contenciosos.

TAREAS

1. Dirigir los sumarios administrativos a los auxiliares del comercio y del servicio aduanero y otros sujetos vinculados a los mismos, como así también intervenir en las impugnaciones que se presenten.

2. Dirigir la substanciación de los sumarios contenciosos, desestimaciones de denuncias y sobreseimientos.

3. Disponer la ejecución de sus pronunciamientos firmes.

4. Disponer de las mercaderías afectadas a los sumarios a su cargo.

5. Reasignar las competencias de las Secretarías de Actuación en función de las necesidades del servicio.

6. Disponer los sumarios administrativos a los auxiliares del comercio y del servicio aduanero y otros sujetos vinculados a los mismos, como así también entender en primera instancia en las impugnaciones que se presenten.

DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES

ACCION

Entender en los juzgamientos de inconductas disciplinarias de auxiliares del comercio y del servicio aduanero.

Entender en los pedidos de repetición de tributos de importación y exportación.

TAREAS

1. Disponer la ejecución de sus pronunciamientos firmes.

2. Efectuar los sumarios administrativos a los auxiliares del comercio y del servicio aduanero y otros sujetos vinculados a los mismos, como así también intervenir en las impugnaciones que se presenten.

3. Efectuar los estudios de pedido de repetición de tributos a la importación y exportación de acuerdo a lo establecido por el Código Aduanero.

4. Solicitar la acreditación de la personería, constitución de domicilio, aplicación de apercibimientos, de acuerdo a lo establecido por el Código Aduanero.

5. Proyectar la apertura, substanciar y concluir los sumarios disciplinarios a los auxiliares de comercio y del servicio, importadores y exportadores, proponiendo y aplicando la sanción.

6. Registrar en el sistema correspondiente las sanciones impuestas a los importadores, agentes auxiliares del comercio y del servicio.

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir, entender y coordinar las tareas que desarrollan el Departamento Operativa y el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, supervisando el cumplimiento de las normas legales y del plan de acción aprobado.

Entender en los procedimientos de repetición.

Entender en la aplicación de la normativa vigente para el control del tráfico internacional de mercaderías, regímenes especiales y en el control de la recaudación.

ACCIONES

1. Diseñar el plan de acción anual para los Departamentos que le dependen y controlar su cumplimiento.

2. Actuar preventivamente en los casos de infracciones y/o delitos aduaneros, efectuando las diligencias que las circunstancias impongan.

3. Definir los indicadores de gestión y efectuar su seguimiento, informando mensualmente a la Subdirección General.

4. Suscribir los actos administrativos en los recursos interpuestos, conforme el marco de competencia.

5. Supervisar las operaciones de recaudación del área y del pago de los estímulos.

6. Supervisar el cobro de deudas a favor del Organismo.

7. Entender en la tramitación de garantías y registro de la recaudación tributaria y por subastas.

8. Autorizar las importaciones que los Entes Públicos y/o Privados soliciten en el marco de los regímenes de excepción vigentes.

9. Ejercer el poder de policía, la fuerza pública y las atribuciones jurisdiccionales que le confieren las normas vigentes, tendientes a prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros.

10. Entender en la habilitación de zonas operativas –en forma precaria– cuando las exigencias de fuerza mayor lo requieran, ajustándose a la normativa correspondiente.

11. Entender en las altas, bajas y modificación de usuarios del Sistema Informático María.

12. Disponer los sumarios administrativos a los auxiliares del comercio y del servicio aduanero y otros sujetos vinculados a los mismos.

13. Intervenir en el régimen de servicios extraordinarios.

14. Organizar internamente el servicio, en el marco de la estructura orgánica y ejercer la potestad disciplinaria en su Jurisdicción.

15. Entender en la venta de mercadería de rezago y la destrucción de mercaderías peligrosas, mercaderías perecederas no aptas para el consumo humano, de corresponder con previa certificación al respecto emanada de la autoridad sanitaria pertinente.

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir, entender y coordinar las tareas que se desarrollan dentro del ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las normas legales y del plan de acción aprobado.

Entender en los procedimientos de repetición.

Entender en la aplicación de la normativa vigente para el control del tráfico internacional de mercaderías, regímenes especiales y en el control de la recaudación.

ACCIONES

1. Diseñar el plan de acción anual de las áreas que le dependen y controlar su cumplimiento.

2. Actuar preventivamente en los casos de infracciones y/o delitos aduaneros, efectuando las diligencias que las circunstancias impongan.

3. Definir los indicadores de gestión y efectuar su seguimiento, informando mensualmente a la Subdirección General.

4. Suscribir los actos administrativos en los recursos interpuestos, conforme el marco de competencia.

5. Supervisar las operaciones de recaudación del área y del pago de los estímulos.

6. Supervisar el cobro de deudas a favor del Organismo.

7. Entender en la tramitación de garantías y registro de la recaudación tributaria y por subastas.

8. Autorizar las importaciones que los Entes Públicos y/o Privados soliciten en el marco de los regímenes de excepción vigentes.

9. Ejercer el poder de policía, la fuerza pública y las atribuciones jurisdiccionales que le confieren las normas vigentes, tendientes a prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros.

10. Entender en la aprobación de estímulos a la exportación como así también en lo inherente a las devoluciones y repeticiones.

11. Entender en la habilitación de zonas operativas –en forma precaria– cuando las exigencias de fuerza mayor lo requieran, ajustándose a la normativa correspondiente.

12. Entender en las altas, bajas y modificación de usuarios del Sistema Informático María.

13. Disponer los sumarios administrativos a los auxiliares del comercio y del servicio aduanero y otros sujetos vinculados a los mismos.

14. Intervenir en el régimen de servicios extraordinarios.

15. Organizar internamente el servicio, en el marco de la estructura orgánica y ejercer la potestad disciplinaria en su Jurisdicción.

16. Entender en la venta de mercadería de rezago y la destrucción de mercaderías peligrosas, mercaderías perecederas no aptas para el consumo humano, de corresponder con previa certificación al respecto emanada de la autoridad sanitaria pertinente.

17. Resolver en caso fortuito o fuerza mayor cuando las circunstancias así lo exijan, mediante acto suficientemente motivado, elevando su resolución a conocimiento y aprobación de instancia superior.

ANEXO B15

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO

ACCION

Entender en la aplicación de la normativa vigente para el control del tráfico internacional de mercaderías y los regímenes especiales en el ámbito de su competencia.

TAREAS

1. Supervisar la aplicación de la normativa vigente en materia de operaciones y regímenes aduaneros, medios de transporte, clasificación arancelaria, valoración y restricciones a la importación y exportación.

2. Ejercer el poder de policía, la fuerza pública y las atribuciones jurisdiccionales que le confieren las normas vigentes, tendientes a prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros.

3. Resolver en caso fortuito o fuerza mayor cuando las circunstancias así lo exijan, mediante acto suficientemente motivado, elevando su resolución a conocimiento y aprobación de instancia superior.

4. Autorizar en la habilitación de zonas operativas –en forma precaria– cuando las exigencias de fuerza mayor lo requieran, ajustándose a la normativa correspondiente.

5. Organizar internamente el servicio en el marco de la estructura orgánica y ejercer la potestad disciplinaria en su jurisdicción.

6. Gestionar las altas, bajas y modificaciones de usuarios del Sistema Informático María.

7. Intervenir en el régimen de servicios extraordinarios.

8. Actuar preventivamente ante los casos de infracciones y/o delitos aduaneros, efectuando las diligencias previas que las circunstancias impongan.

9. Coordinar las verificaciones de las distintas destinaciones de importación y exportación y de los reembarcos.

10. Intervenir en la asignación de personal aduanero para atender la operatoria vinculada al régimen de aduana domiciliaria y supervisar su funcionamiento.

SECCION SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ACCION

Atender la asignación de personal para la realización de servicios extraordinarios de las diversas operaciones aduaneras.

TAREAS

1. Tramitar las solicitudes de habilitación de servicios extraordinarios.

2. Entender en la distribución del personal habilitado para el cumplimiento de los servicios extraordinarios.

3. Habilitar usuarios y su asociación informática para el cumplimiento de sus tareas.

DIVISION VERIFICACION

ACCION

Planear y supervisar la acción operativa del control documental y de la verificación física de las mercaderías para las distintas destinaciones de exportación e importación y de las tareas inherentes al funcionamiento de la misma.

TAREAS

1. Entender en la verificación de los rezagos en el ámbito de su jurisdicción.

2. Entender en los controles documentales y verificación física de las mercaderías conforme los canales asignados en virtud de la selectividad.

3. Coordinar el sistema de selectividad, en lo relativo al cumplimiento de las declaraciones presentadas.

4. Determinar la viabilidad económica de comercializar las mercaderías a favor del fisco.

5. Intervenir en las destinaciones de importación que requieran la presentación de certificados de desgravación total o parcial.

6. Impulsar las denuncias pertinentes derivadas del cumplimiento de su función específica.

DIVISION RESGUARDO I

ACCION

Entender en las operaciones de los regímenes aduaneros relativos a medios de transporte, pasajeros, equipajes, envíos postales, mercaderías sólidas, líquidas y a granel y en el desaduanamiento de las mercaderías que ingresen o egresen en los establecimientos y/o depósitos fiscales de las empresas comprendidas en el régimen de aduanas domiciliarias.

TAREAS

1. Intervenir en las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte y a las mercaderías conforme a las normas en vigencia.

2. Intervenir en el control sobre el tráfico internacional de pasajeros, tripulantes, equipajes y envíos postales.

3. Llevar el registro de entrada y salida temporaria de vehículos de su jurisdicción.

4. Intervenir en la planificación y giro de personal para atención de operaciones requeridas por los usuarios.

5. Supervisar los balances de movimientos y existencia de mercaderías en los depósitos de su competencia.

6. Autorizar las solicitudes particulares, la inscripción de proveedores de a bordo y sus renovaciones, las prórrogas de permanencia de automotores ingresados por turistas y la permanencia de mercaderías.

7. Atender la habilitación con carácter precario y transitorio de lugares para la realización de operaciones aduaneras.

8. Efectuar las presentaciones de los manifiestos de carga de los medios de transporte y sus rectificaciones.

9. Controlar la documentación correspondiente a las destinaciones y operaciones aduaneras.

e. 4/3 N° 408.239 v. 4/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución N° 6/2003

Designación de funcionario adjunto del Coordinador General de Aduanas Domiciliarias.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO que mediante Resolución General (AFIP) N° 596 y N° 671/99, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS queda facultada para designar un adjunto al Coordinador General de Aduanas Domiciliarias con el objeto de asistirlo en todas las tareas y con subordinación directa al suscrito y

CONSIDERANDO

Que habida cuenta el carácter de grandes operadores en que están investidas las empresas que se encuentran bajo el citado régimen, es menester designar de adjunto a un funcionario que haya tenido experiencia en el área operativa con el objeto que asista al Coordinador General en el cumplimiento de los objetivos propuestos para el pleno funcionamiento del régimen y lo reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designar al Agente Jorge Misael QUINTEROS, Legajo 17443-2 para cumplir la tarea de Coordinador Adjunto del Coordinador General de Aduanas Domiciliarias, de conformidad a lo establecido en la Resolución General (AFIP) 671/99.

ARTICULO 2° — Regístrese. Notifíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Pase a las Sub-Direcciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas e Interior. Cumplido Archívese. — MARIO DAS NEVES, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 4/3 N° 408.135 v. 4/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 3/2003

IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA. Anticipos imputables al período fiscal 2003. Sujetos comprendidos en “Convenios y/o Regímenes para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo”.

Bs. As., 28/2/2003

Teniendo en cuenta que el día 31 de marzo de 2003 cesan los beneficios otorgados por los Decretos N° 730 del 1 de junio de 2001, N° 732 de fecha 1 de junio de 2001, N° 935 de 25 de julio de 2001, y sus respectivos complementarios y N° 1054 de fecha 22 de agosto de 2001, su modificatorio y su complementario —excepto para aquellos casos en que se haya estipulado otra fecha en el respectivo convenio de competitividad suscrito para cada sector económico—, corresponde aclarar que los sujetos alcanzados por el impuesto a la ganancia mínima presunta que cierren ejercicio comercial a partir del día 1 de abril de 2003, inclusive, se encuentran obligados a ingresar conforme a la normativa vigente, los anticipos del mencionado gravamen imputables al período fiscal 2003, cuyos vencimientos operaron —según el mes de cierre de cada ejercicio comercial— desde el mes de octubre de 2002.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 4/3 N° 408.362 v. 4/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la publicación correspondiente a la Resolución General N° 1104 – Boletín Oficial N° 30.099 del día 27 de febrero de 2003, se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-52769357-4	**MULTICOLOR** S.A. ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-52769357-4	MULTICOR S.A. ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

e. 4/3 N° 408.364 v. 4/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 103/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 582 (AFIP) del 19 de diciembre de 2002, se aprobó el programa de revisión de los procedimientos vigentes en materia de juicios universales y transferencias de fondos de comercio en el área metropolitana.

Que asimismo en el Anexo I de la citada disposición se establece en su Punto 7) la revisión de la estructura organizativa vigente en la materia.

Que en tal sentido es necesario optimizar y unificar criterios que permitan una mayor eficiencia en la defensa de los intereses del Organismo en materia de concursos y quiebras y transferencias de fondo de comercio y a su vez, obtener un mayor y más adecuado aprovechamiento de los recursos humanos e informáticos, asignados actualmente a dichas funciones en cada una de las Direcciones Regionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en consecuencia corresponde modificar la estructura organizativa centralizando las acciones y tareas que tienen competencia en la materia, en un Departamento con dependencia directa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas antes citada.

Que la presente se formula a propuesta de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Concursos y Quiebras", dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

ARTICULO 2° — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Coordinación y Planificación Administrativa" y "Coordinación y Representación Judicial", dependientes del Departamento Concursos y Quiebras.

ARTICULO 3° — Crear cinco (5) cargos de Jefe de Sección en el Departamento Concursos y Quiebras.

ARTICULO 4° — Eliminar un (1) cargo de Jefe de Sección del cupo de cada una de las Direcciones Regionales: Norte, Sur, Oeste, Palermo, Centro y Microcentro.

ARTICULO 5° — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A06 y en la parte pertinente los Anexos B03, B06 y C por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 6° — La presente Disposición tendrá vigencia a partir del 10 de marzo de 2003.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO A06

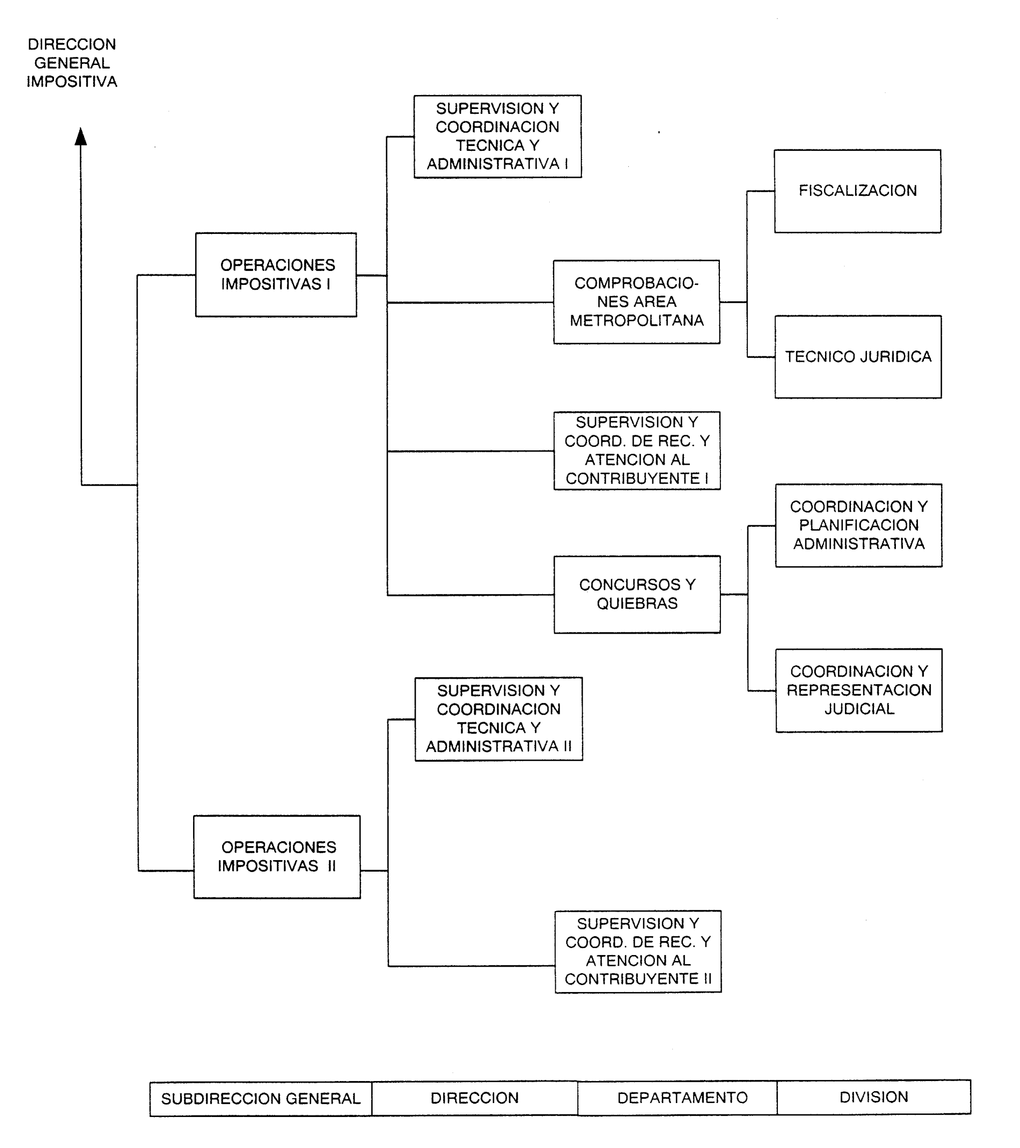

ANEXO B 03

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

DIRECCIONES REGIONALES
(Tipo)

(Corresponde a 6 unidades: Sur, Centro, Oeste, Microcentro, Norte y Palermo)

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de los tributos y accesorios impositivos, a los recursos de la seguridad social, y a la aplicación de las normas técnico-tributarias, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superioridad.

Entender en la evaluación del funcionamiento de las distintas áreas de la Dirección Regional, respecto del cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, efectuando el control y seguimiento de las tareas realizadas.

Entender en todos los asuntos de la Dirección Regional vinculados con los recursos humanos y su capacitación; en el adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los bienes materiales, en la asignación de espacios y en la locación de inmuebles, de corresponder y en la administración de las erogaciones que deben efectuarse con cargo al presupuesto y con el movimiento de fondos y valores.

TAREAS

1. Entender en el control, evaluación y ejecución de las tareas necesarias para la verificación del cumplimiento dado por los contribuyentes de su jurisdicción a los tributos y a las obligaciones emergentes de los recursos de la seguridad social.

2. Entender en la investigación y selección de los contribuyentes de acuerdo a los planes y criterios emanados de las áreas con facultades para su dictado, para proceder a su posterior fiscalización.

3. Entender en la fiscalización de los contribuyentes y responsables de su jurisdicción de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados al efecto.

4. Entender en el trámite de determinaciones de tributos y de recursos de la seguridad social, accesorios, multas, sumarios y recursos vinculados, reconocimiento de exenciones impositivas y otras de su competencia.

5. Entender en la resolución de impugnaciones de deudas por recursos de la seguridad social, conforme a la normativa vigente.

6. Interponer denuncias, promover y tramitar querellas por los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria o comunes, originados en la actividad cumplida por sus dependencias.

7. Coordinar la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios de ejecución fiscal, en las causas de percepción de créditos fiscales y demás juicios contenciosos en que el Estado sea parte.

8. Entender en la elaboración de las normas de control interno y rutinas de seguimiento de tareas, a fin de evitar que se produzcan situaciones no previstas.

9. Promover y colaborar en la planificación de las acciones de capacitación, orientadas al desarrollo de los recursos humanos, optimizando su eficiencia operativa.

10. Entender en la obtención del adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección Regional.

11. Supervisar el uso, mantenimiento y conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Repartición en las dependencias de su jurisdicción.

12. Recopilar, producir y evaluar la información de gestión.

DIVISION JURIDICA
(Tipo)

ACCION

Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios contenciosos de su jurisdicción, en la confección de dictámenes, proyectos de resolución y recursos sobre asuntos de su competencia; asesorar a la Dirección Regional y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales según corresponda y efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios o comunes.

TAREAS

1. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de la Dirección Regional, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las Agencias Sede, Agencias y Distritos.

2. Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales de contribuyentes y/o responsables que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.

3. Entender en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.

4. Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.

5. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración interpuestos en la sustanciación de sumarios materiales, formales y de clausura.

6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

7. Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico y en la contestación de oficios que deba efectuar la Dirección Regional.

8. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Dirección Regional y sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica.

9. Intervenir en la preparación de informes destinados a la Dirección de Contencioso sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, en lo atinente a su competencia.

10. Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios o comunes.

11. Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios y de derecho penal común, dentro de su jurisdicción; e intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria.

12. Intervenir en las querellas por los asuntos tipificados en la Ley Penal Tributaria o por delitos comunes.

13. Intervenir en la tramitación de otras denuncias que resulten de su competencia.

14. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios de contenido penal tributario, penal común, impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquéllos sin contenido tributario en que la Repartición sea o no parte.

15. Controlar y supervisar la tramitación y el desempeño de los representantes del Fisco, en materia de juicios con contenido impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquéllos sin contenido tributario ante los tribunales respectivos.

16. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo.

17. Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Dirección Regional.

ANEXO B 06

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

Departamento Concursos y Quiebras

ACCION

Entender en la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios universales y transferencias de fondos de comercio, correspondientes a la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

TAREAS

1. Coordinar y supervisar la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios universales de la jurisdicción y en la transferencia de fondos de comercio.

2. Entender en la conveniencia de prestar conformidad a las propuestas de acuerdo preventivo.

3. Supervisar el desempeño de los representantes del Fisco Nacional en materia de juicios universales.

4. Supervisar la observancia de los términos procesales y/o administrativos de verificación de los créditos.

5. Supervisar los acuerdos homologados en los concursos preventivos y el ingreso de las cuotas concursales.

6. Analizar la procedencia de la concesión de regímenes de facilidades de pago para concursados y fallidos, formulando la opinión respectiva.

7. Supervisar los pedidos de quiebra, conforme a sus competencias.

DIVISION COORDINACION Y PLANIFICACION ADMINISTRATIVA

ACCION

Entender en el registro y control administrativo de los juicios universales y las transferencias de fondos de comercio.

TAREAS

1. Efectuar la extracción de los edictos publicados en los Boletines Oficiales referidos a juicios universales y transferencias de fondos de comercio que involucren a contribuyentes de la jurisdicción.

2. Efectuar la notificación a los letrados a cargo de las carteras judiciales de los vencimientos para la presentación de las cartas a las sindicaturas.

3. Confeccionar y enviar cartas a las sindicaturas.

4. Requerir los informes de deuda de gestión judicial y/o administrativa a las distintas dependencias, a fin de proceder a su verificación en los juicios universales.

5. Efectuar las oposiciones que correspondan en caso de transferencia de fondos de comercio.

6. Efectuar el control técnico de los montos a verificar.

7. Tramitar los oficios judiciales relacionados con concursados y fallidos.

8. Tramitar el pago de los honorarios correspondientes.

9. Verificar las registraciones y demás constancias administrativas que posibiliten el control de las actuaciones.

DIVISION COORDINACION Y REPRESENTACION JUDICIAL

ACCION

Asumir la representación y defensa en juicio de la Administración Federal de Ingresos Públicos en los concursos y quiebras, en los Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y área metropolitana.

TAREAS

1. Controlar el desempeño de los representantes del fisco de la jurisdicción en materia de juicios universales.

2. Proponer los abogados que deberán actuar en las distintas causas judiciales a su cargo e impartirles las instrucciones que fueran pertinentes.

3. Organizar y coordinar la gestión judicial del Departamento, procurando el apoyo administrativo necesario para facilitar la labor profesional de sus letrados.

4. Controlar la observancia de los términos procesales y/o administrativos tendientes a la verificación de los créditos en los concursos y quiebras.

5. Redactar los escritos procesales pertinentes, a efectos de la verificación de los créditos.

6. Interponer incidentes de revisión, previa ratificación de la deuda por parte de las áreas generadoras, en caso de ser rechazado el crédito insinuado.

7. Controlar los acuerdos homologados en los concursos preventivos, verificando asimismo, el ingreso de las cuotas concursales.

8. Iniciar, de ser necesario, incidentes de verificación tardía.

9. Promover los pedidos de quiebra, dentro de las competencias del Departamento.

10. Realizar el control de las distribuciones de fondos en las quiebras.

11. Evaluar la procedencia de la concesión de regímenes de facilidades de pago para concursados y fallidos, elaborando los dictámenes pertinentes.

12. Analizar la conveniencia de prestar conformidad a las propuestas de acuerdo preventivo, en los casos que así se solicite.

13. Efectuar la carga de información a los sistemas relacionados con la gestión de los juicios universales y las transferencias de fondos de comercio.

14. Mantener depuradas en forma permanente las carteras judiciales, dando estricto cumplimiento a las normas vigentes en la materia.

ANEXO C **AREAS CENTRALES**

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección General de Aduanas	2	1
Dirección de Control	1	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	41	16
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdirección General de Rec. y Fisc. de los Rec. de la Seg. Social		
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	3
Subdireccion General de Legal y Técnica de los Rec. de la Seg. Social		
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	2	0
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I	1	0
Departamento Comprobaciones Area Metropolitana	2	1
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	1	2
Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Servicios al Contribuyente	1	0
Dirección de Estudios y Planificación	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Asuntos Judiciales	2	0
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	2
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Servicios de Recaudación	3	0
Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial	1	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	4	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Contralor		
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera	2	0
Dirección de Inteligencia Fiscal	5	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	6	5
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
TOTAL DE CARGOS	**192**	**68**

ANEXO C REGIONALES METROPOLITANAS

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional Sur	15	5
Agencia 5	5	4
Agencia 12	5	4
Agencia 13	5	4
Agencia 63	5	4
Agencia 100	5	4
Dirección Regional Centro	14	2
Agencia 7	5	4
Agencia 8	5	4
Agencia 43	5	4
Agencia 47	5	4
Dirección Regional Oeste	10	2
Agencia 4	5	4
Agencia 14	5	4
Agencia 15	5	4
Agencia 54	5	4
Agencia 64	5	4
Dirección Regional Microcentro	14	2
Agencia 9	5	4
Agencia 10	5	4
Agencia 49	5	4
Agencia 50	5	5
Dirección Regional Norte	10	2
Agencia 1	5	4
Agencia 2	5	4
Agencia 16	5	4
Agencia 41	5	4
Agencia 66	5	4
Dirección Regional Palermo	10	2
Agencia 6	5	4
Agencia 11	5	4
Agencia 51	5	4
Dirección Regional Devoluciones a Exportadores	23	3
Agencia Exportadores	2	2
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES METRO	**228**	**125**

e. 4/3 N° 408.361 v. 4/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa LOMA NEGRA C.I.A.S.A., ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta Olavarría ubicada en la Villa Alfredo Fortabat, Olavarría, Provincia de Buenos Aires.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 4/3 N° 408.038 v. 4/3/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE CUARENTENA ANIMAL

Disposición N° 1/2003

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el Expedientes N° 1845/03 y la Resolución N° 901 de fecha 23 de diciembre de 2002, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto resolutivo citado en el visto se encuentra aprobado el Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) de los animales en la República Argentina.

Que a fin de ejecutar la implementación de las medidas tendientes a lograr el cumplimiento de dicho Programa, surge la necesidad de supervisar las actividades de los distintos equipos de trabajo.

Que en el artículo 3° de la Resolución SENASA 901/02 se designa a quien suscribe como Responsable del Programa Nacional.

Que el artículo 4° de la norma precedentemente mencionada faculta al responsable del Programa Nacional a realizar la supervisión de las acciones de evaluación y seguimiento, y a designar al personal específico que se desempeñe en tales tareas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida conforme las facultades conferidas en la Resolución N° 230 de fecha 4 de julio de 2001 y los artículos 3° y 4° de la Resolución 901 del 23 de diciembre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE CUARENTENA ANIMAL
A CARGO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION
Y VIGILANCIA DE LAS ENCEFALOPATIAS ESPONGIFORMES BOVINAS
DE LOS ANIMALES EN LA REPUBLICA ARGENTINA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Créase el Grupo de Supervisión de acciones de evaluación y seguimiento del Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los animales.

ARTICULO 2° — El Grupo estará integrado por un supervisor general y supervisores técnicos. El mencionado supervisor general tendrá la facultad de requerir los informes, registros y/o cualquier otra cuestión que resulte necesaria para el correcto seguimiento del Programa Nacional.

ARTICULO 3° — Las tareas del supervisor general serán desempeñadas por el Ing. Fernando LAVAGGI (LPU 11.980.731), quien cumplirá las tareas precedentemente detalladas sin perjuicio de las que desempeña como Director de Fiscalización Vegetal.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LEONARDO O. MASCITELLI, Director de Cuarentena Animal, SENASA

e. 4/3 N° 408.076 v. 4/3/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2799/2003

Bs. As., 20/2/2003

VISTO el Expediente N° 7669/01, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de la imputación dirigida a Distribuidora de Gas Cuyana S.A., en los términos del Capítulo X - Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, por el incumplimiento de la Resolución N° 1192/99 en los siguientes aspectos: 1) La omisión de incorporación en el sistema de Registración de la Licenciataria, de reclamos presentados por los usuarios o representantes de los usuarios que utilizaron la vía postal; 2) La inconsistencia entre la cantidad de reclamos efectivamente presentados vía postal conforme los resultados de auditoría, y la cantidad informada oficialmente para la conformación del índice por parte de la Licenciataria y 3) El incumplimiento del deber de acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal, superando de esa forma el nivel de referencia previsto por la Resolución ENARGAS N° 1192/99 para el período correspondiente al año 2001.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución se notificó a la Licenciataria de la imputación descripta en el párrafo que antecede mediante NOTA ENRG/GR/GAL/D N° 3936 del 02/09/02, confiriéndole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo correspondiente, el cual fue presentado con fecha 25/09/02 mediante Nota GAL N° 4358/02, en virtud de la solicitud de prórroga oportunamente presentada.

Que, los antecedentes que dieran origen a la imputación se retrotraen a los resultados obtenidos en las Auditorías de control llevadas a cabo por la Delegación Regional Cuyo del ENARCAS, obrando el detalle de las mismas en las Actas N° 01/2002, 08/2002 y 12/2002 labradas al efecto, agregadas a fojas 1/7 del expediente de autos.

Que, las acciones de control tuvieron por objeto el de verificar el grado de cumplimiento de la Resolución N° 1192/99 y notas accesorias, en lo que respecta al indicador N° VII denominado "Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal".

Que, efectuada la reseña de los antecedentes que motivan la emisión del presente, corresponde merituar, a la luz de lo dispuesto oportunamente por esta Autoridad Regulatoria, los argumentos vertidos por Distribuidora de Gas Cuyana S.A en su descargo a la luz de los hechos y del ordenamiento normativo aplicable.

Que, respecto al primero de los puntos que constituyeran motivo de imputación, esto es *"La no incorporación al sistema de Registración de la Licenciataria de reclamos presentados por los usuarios o representantes de usuarios que utilizaron la vía postal",* la Distribuidora alega que los casos observados *"o bien ...no constituyeron reclamo, o bien no ingresaron por la vía postal correspondiendo por tanto su anotación o ingreso en el sistema de registro de contactos personales, y no en el de aquellos ingresados por correo".*

Que, cita en apoyo de sus pretensiones la definición de "reclamo" contenida en las Resoluciones N° 1192/99 y 2247/2001 como "*todo contacto, que en principio, denota una posible transgresión a la normativa vigente o error por parte de la Licenciataria",* describiendo a continuación los contactos que mantiene con terceros, y que quedan excluidos de los términos de la definición transcripta.

Que, en tal sentido, expone a continuación que "*...para aplicar la regla establecida en el Reglamento, la Distribuidora debe primero emplear cierto grado de discrecionalidad para clasificar los contactos, ya que los contactos con terceros no son otra cosa que relaciones humanas más o menos complejas de acuerdo al caso, y no se presentan ya catalogados".*

Que, a renglón seguido efectúa un análisis particular de los casos que merecieron reparo por parte de esta Autoridad Regulatoria.

Que, previo a la evaluación particular de los fundamentos en los que la Licenciataria pretende justificar su conducta, corresponde aclarar que los contactos a los que hacen referencia las normas correctamente seña-

ladas (Resoluciones ENARGAS N° 1192/99 y 2247/01), no resultan extensivos a la totalidad de las relaciones que las Distribuidoras mantienen indiscriminadamente con terceros sino sólo a los contactos que vinculan a las mismas con los usuarios del servicio o con el ENARGAS en su carácter de Autoridad Regulatoria, razón por la cual, en los aspectos contemplados por estas normas se evalúa la gestión de las Distribuidoras como prestatarias de un servicio público, prescindiendo de las restantes relaciones que las vinculan con terceros no usuarios del servicio.

Que, frente a la evidencia de lo expuesto, las expresiones tendientes a yuxtaponer el régimen imperante en materia de consultas y reclamos de los usuarios del servicio, conceptos ambos que integran la categoría de "contacto" a los fines de la reglamentación vigente, con los contactos generales derivados de sus relaciones con terceros resultan irrelevantes, en tanto el usuario del servicio, no representa en la estructura de las resoluciones aludidas un "tercero" más, sino el destinatario directo o indirecto de sus disposiciones.

Que, efectuada la aclaración preliminar, corresponde ponderar el tenor del descargo presentado por la Distribuidora en los casos particulares.

Que, en el primero de los casos, obrante a fojas 8 del expediente, la Licenciataria alega a fin de fundar su defensa que "*...no se trata de un contacto de tipo postal, sino personal, dado que el cliente no remitió una carta o misiva, sino que se hizo presente en forma personal en las oficinas comerciales de Ecogas...no se puede hablar de un contacto postal dado que el escrito no fue remitido por una empresa de correos"*.

Que, asimismo, plantea que por la índole de la cuestión de fondo, "*...la transgresión pareciera haberse presentado del lado del consumidor (a la sazón, la inquilina) ...que luego del corte del suministro por falta de pago...se habría vuelto a dar el gas mediante la violación del precinto o cepo"*.

Que, prima facie, resulta preciso reiterar en este acto que a los fines de la Resolución N° 1192/99 y Notas complementarias, las presentaciones escritas entregadas "en mano" o a través de "ventanilla" o "mostrador", deben ser consideradas como reclamos presentados "vía postal", con prescindencia de las connotaciones semánticas del vocablo "postal".

Que, en estos casos, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado a) de la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 2783, en cuanto expresa que "*para las notas de acuse de recibo entregadas en forma personalizada, deberá constar de puño y letra del cliente, firma, fecha de recibo y número de reclamo en la copia de la nota entregada"*.

Que, en consecuencia la nota escrita, como instrumento primario de presentación en el trámite de recepción de un reclamo, constituye el elemento probatorio de un reclamo postal, independientemente que su análisis ulterior pueda conducir a su calificación como procedente o improcedente.

Que, así fue interpretado por la propia Distribuidora en el período anterior en el cual fue sancionada por esta Autoridad Regulatoria por la remisión de registraciones incorrectas para la conformación del índice en cuestión.

Que, en efecto, de los actuados obrantes en el expediente 6802, recurrido en alzada, surge claramente que la Licenciataria consideró como "postales" a los reclamos originados en presentaciones escritas efectuadas por los usuarios en su sede, sin que se advierta en esta instancia el criterio que preside a su nueva interpretación.

Que, a fs. 10 de ese expediente, la Licenciataria indica con motivo del traslado de las irregularidades detectadas en la auditoría que *"De los 103 reclamos informados por esta Distribuidora a esa Autoridad como postales y/o ingresados por libro de quejas, y sobre los cuales se practicó auditoría, requiriendo la nota de acuse, debemos aclarar lo siguiente: No todos los reclamos clasificados por esta Licenciataria como "postales" fueron remitidos por correo por parte de los usuarios. Un grupo de 39 notas de reclamo fue entregado personalmente por los reclamantes en nuestra sucursal, a quienes se les entregó en el acto el acuse de recibo de la nota, y el comprobante del reclamo, donde se detalla el número asignado al mismo. Básicamente esa es la razón por la cual no se consideró necesario enviar a estos últimos la nota de acuse tal como reza la normativa de estándares de calidad. El resto del universo auditado, o sea, 64 reclamos fueron tipificados como postales, no correspondiendo a esta categoría"*.

Que, en el descargo presentado con motivo de la imputación a fs. 34/37 del expediente 6802, la Licenciataria expone *"Como resultado de dicha auditoría, se arribó a la conclusión de que la Distribuidora había calificado como "postales" a reclamos que si bien habían ingresado presentados por carta, tales misivas no habían sido despachadas por correo, sino entregadas en forma personal por sus remitentes. Otros casos habían sido tipificados como postales, no correspondiendo a tal categoría"*.

Que, del análisis de los considerandos de la Resolución N° 2372, dictada en aquella oportunidad, puede advertirse que si bien esta Autoridad puso en evidencia la contradicción en que incurriera la Licenciataria al considerar como apartamiento a la normativa vigente la calificación de los reclamos de esta índole como "postales", solicitando en forma concomitante la eximición de sanción, aun cuando no había enviado los acuses de recibo prescriptos por la normativa de estándares de calidad, sólo se tuvo en cuenta, a los fines de evaluar el temperamento adoptado, la incorrecta calificación de sesenta y cuatro (64) reclamos que no habían ingresado por ninguna de las vías mencionadas en el índice N° VII de la Resolución N° 1192/99, sin tomar en consideración a aquellos casos de entregas materializadas en forma personal por los usuarios, a los que la Licenciataria clasificó como postales aun cuando los mismos no hubieren ingresado por correo, y que alcanzaron un total de treinta y nueve (39) reclamos.

Que, ello surge claramente de la Resolución dictada, la que en sus considerandos, y al remitirse a las conclusiones del informe de Auditoría dispuso lo que sigue: "*...paralelamente, la información recabada por el ENARGAS dio cuenta de la falta de coincidencia de los registros auditados con la información suministrada por la Distribuidora. De esta forma, se corroboró que de los 142 reclamos anunciados, 64 de ellos estaban incorrectamente asentados como ingresados por Libro de Quejas y/o vía postal, en tanto que en realidad no habían ingresado por ninguno de estos medios"*.

Que, análogas conclusiones se derivan de las observaciones asentadas en el informe intergerencial GR/GAL N° 05/01 que antecede a la imputación (fojas 28/31): "*Auditada la información, se observó que de los 142 reclamos informados por la Licenciataria, 64 están incorrectamente asentados como ingresados por libro de quejas y/o vía postal ya que no entraron por ninguno de estos dos medios" ...Analizando los 78 reclamos restantes (bien asentados), sólo en 25 reclamos la respuesta fue emitida dentro de los 5 días hábiles…"*.

Que, respecto al fondo de la cuestión atinente al caso particular, cabe aclarar que si bien existe un margen de discrecionalidad para inferir a la luz de la definición existente la presencia de un reclamo, no puede soslayarse que si del análisis de la problemática expuesta por el cliente existe al menos la presunción de encontrarse ante una transgresión u error de parte de la Distribuidora, el contacto debe ser calificado como reclamo.

Que, en efecto, la norma no requiere un análisis minucioso y detallado del caso particular previo al tiempo de iniciar el trámite de un reclamo, pues basta la mera "posibilidad" que excluye a la certeza. De lo contrario, al supeditarse la recepción del reclamo a la exactitud de las razones que motivan al cliente a reclamar, no existiría la categoría de los "reclamos improcedentes".

Que, por tanto, y sin ánimo de desconocer el inexorable margen de discrecionalidad que impera en esta materia, no debe soslayarse que la necesaria evaluación sobre la "procedencia" o "improcedencia" de un reclamo debe representar un resultado objetivo, producto de un análisis posterior y de un juicio de valor que excluya la mera apreciación subjetiva del agente receptor.

Que, en el contexto de lo antes expuesto, y volviendo al caso particular identificado con el número 1), resultan desacertadas las afirmaciones de la Licenciataria al expresar que se trata de un "contacto personal" por haber sido planteado en persona, pues la actuación en cuestión no está determinada por la presencia del cliente en la sede de la Distribuidora, sino por la presentación escrita en la que el mismo expone sus pretensiones.

Que, respecto a la cuestión de fondo expuesta por el usuario, se reitera lo dispuesto en los párrafos precedentes respecto a la ponderación de los hechos expuestos por los usuarios y la calificación de los contactos como Licenciataria al manifestar que "*...la transgresión pareciera haberse presentado del lado del consumidor"*.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y atento a que este caso no fue contemplado en el análisis que precediera el dictamen que solventa la imputación, el mismo no será considerado a los efectos de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Que, para el segundo de los casos (reclamo presentado por el Sr. Eduardo Bataller), se reiteran análogas consideraciones a las vertidas para el caso anterior respecto a la categorización del mismo como reclamo recibido "vía postal", máxime, si se toma en consideración que tal como surge de la documental obrante a fojas 9 del expediente, el escrito presentado por el usuario fue entregado el 07/09/01 (conforme sello de recepción) y la Distribuidora recién registró el reclamo el 10/09/01, difiriendo por un lapso de tres días el inicio del trámite correspondiente, por lo que mal puede calificar al contacto como "personal".

Que, a juicio de esta Autoridad no queda duda respecto a la calificación de la problemática expuesta por el cliente en los términos de la definición del reclamo, pues en efecto, luego de reseñar el aumento progresivo de su consumo sin causa aparente, solicita a la Licenciataria entre otros aspectos, el estudio de la historia de la cuenta N° 271.998 y la revisión de la factura emitida, *presumiendo que se trata de un error.*

Que, por otra parte, y respecto al contenido de los restantes casos enunciados en los puntos N° 3 (tres), 4° (cuatro) y 5° (cinco), 6° (seis) y 7° (siete) del descargo, resultan atendibles las razones expuestas por la Distribuidora, por lo que corresponde revocar la imputación en tales aspectos, no sin antes aclarar respecto a los dos últimos casos que a la luz de las constancias documentales obrantes en el expediente de autos, no resulta cierto que los mismos *"...corresponden a gestiones llevadas a cabo ante esta Licenciataria por parte de la Delegación Regional Cuyo",* situación que no se condice con la realidad de los acontecimientos.

Que, en efecto, del análisis de los antecedentes existentes para ambos casos, puede evidenciarse que la Distribuidora ha tomado intervención en forma previa a las actuaciones que motivaran ulteriormente la intervención de la Delegación Regional Cuyo.

Que, ello así, en la primera de las presentaciones, originada por una actuación de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Luis, puede leerse lo que sigue: *"El día 11/02/02 recibieron intimación de pago de la B.N.L. para que regularan su deuda. Ante esa situación concurrieron a las oficinas de ECOGAS S.A., quienes les informaron por escrito que el problema era de ECOGAS con la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO"*.

Que, a mayor abundamiento, la Licenciataria reconoce a través de su Nota GC N° 1039/2002 (fs. 16) que: "*Ante la presentación de los primeros reclamos de clientes que nos pusieron en conocimiento de la recepción de carta documentada ...requerimos a la BNL la interrupción de medidas intimatorias"*.

Que, tampoco resulta veraz que el segundo de los casos, correspondiente a la presentación efectuada por el Sr. Angel Olmedo, hubiese tenido origen en la gestión llevada a cabo por la Delegación Regional Cuyo, en tanto, tal como surge del Acta de Conciliación obrante a fojas 60 del expediente, la Distribuidora compareció con fecha previa a la intervención que le cupo al ENARGAS, a una audiencia convocada a instancias del Gobierno de la Provincia de San Luis.

Que, finalmente, y respecto a los restantes puntos de imputación, relacionados con "*la inconsistencia entre la cantidad de reclamos presentados vía postal..." y "el incumplimiento del deber de acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal, superando el nivel de referencia previsto por la resolución N° 1192/99",* cabe afirmar que asiste razón a la Licenciataria al sostener que estos supuestos se refieren a los mismos hechos que aquellos que fueran imputados en primer lugar.

Que, ello resulta consecuencia lógica del orden que precede al análisis de las irregularidades constatadas, puesto que a causa de la ausencia de incorporación en el sistema de registración de la Licenciataria de reclamos presentados por usuarios que utilizaron la vía postal, derivan las infracciones subsiguientes.

Que, en efecto, la inconsistencia entre la cantidad de reclamos informados oficialmente a esta Autoridad y la cantidad efectivamente relevada, constituye una consecuencia lógica y previsible de la anterior infracción, al igual que la superación del nivel de referencia previsto por la Resolución N° 1192/99 para el período bajo análisis.

Que, no obstante ello, resulta preciso aclarar que el nivel de referencia previsto por el Anexo II de la Resolución N° 1192/99 para el índice N° VII, no admite márgenes de tolerancia admisibles para el período correspondiente al tercer año.

Que, a la luz de los antecedentes obrantes en el presente expediente, los argumentos esgrimidos por la Licenciataria para justificar la calificación del reclamo impetrado por el Sr. Bataller a fojas 9 de los presentes actuados como "contacto personal", prescindiendo de su correcta tipificación como "reclamo postal", resultan insuficientes per se para justificar su apartamiento a la normativa vigente, en virtud de las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Que, la mera existencia de un supuesto en el que se hubiere incumplido con el objetivo del indicador señalado, y por consiguiente, con la normativa que prescribe el plazo máximo para acusar recibo de los reclamos ingresados por libro de quejas o vía postal, habilita a esta Autoridad Regulatoria a la aplicación del régimen de penalidades previsto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, en el caso concreto, el exiguo apartamiento al margen de tolerancia admitido por la norma para el período en cuestión, constituye una circunstancia adicional que debe ser contemplada a fin de determinar la sanción aplicable, en los términos del artículo 10.3 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTIULO 1 ° — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con apercibimiento en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia, por el incumplimiento del deber de registrar los reclamos presentados por los usuarios vía postal, en aras de procurar el cumplimiento de los objetivos previstos en el indicador VII del Anexo II de la Resolución N° 1192/99.

ARTICULO 2° — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 4/3 N° 408.062 v. 4/3/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2800/2003

Bs. As., 20/2/2003

VISTO el Expediente N° 7589/02, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 2718 de fecha 28/10/02, se sancionó a METROGAS S.A. con una muda de pesos Treinta Mil ($ 30.000) por el incumplimiento del Nivel de Referencia previsto para el índice "Gestión de Prestaciones", en perjuicio de las obligaciones estatuidas por el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° 1192/99.

Que, la aplicación de la sanción en el caso concreto tuvo como causa la detección de valores superiores a los permitidos para el índice N° III) contemplado en el Anexo II de la Resolución de marras, para período correspondiente al año 2001, circunstancia acreditada en virtud de las acciones de control llevadas a cabo por el ENARGAS.

Que, la Resolución citada ut supra implementó con carácter definitivo el Sistema de Indicadores de Calidad Comercial, fijando los niveles a ser alcanzados por las Licenciatarias para reflejar las condiciones reales de prestación del servicio, a través de los valores resultantes de la gestión de las empresas.

Que, en efecto, el nivel alcanzado por Metrogas S.A. fue de 0.079, en tanto que el previsto para el período en cuestión era de 0.042 con un valor límite de 0.070.

Que, con fecha 14/11/02 Metrogas S.A. interpuso un Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio, solicitando a esta Autoridad Regulatoria que declarara la nulidad de la Resolución N° 2718.

Que, corresponde en este acto, resolver el Recurso de Reconsideración incoado, merituando los argumentos invocados por la Licenciataria, a la luz de los hechos y del derecho aplicable.

Que, prima facie, resulta pertinente aclarar que la Licenciataria no expresa agravios formales tendientes a desvirtuar el contenido de la Resolución, limitándose en tal sentido a efectuar algunas consideraciones sobre la misma que resultan insuficientes "per se" para conmover el temperamento oportunamente adoptado.

Que, ello así, en tanto el acto en cuestión no adolece de las deficiencias rígidamente predeterminadas para la declaración de nulidad, no configurándose en efecto ninguno de los presupuestos expresamente normados por el Art. 14° de la Ley 19.549.

Que, en efecto, el acto oportunamente dictado encontró sustento en los hechos y antecedentes fácticos y jurídicos, siendo emitido de conformidad con los procedimientos sustanciales receptados por la normativa aplicable.

Que, Metrogas S.A. por su parte, lejos de invocar las supuestas razones en las que funda la pretendida nulidad del acto, reconoce la legitimidad de los fundamentos que motivaron el decisorio adoptado.

Que, efectivamente, manifiesta que *"Es incuestionable la responsabilidad que le cabe a la Empresa por las acciones de sus contratistas, pero no es menos cierto que esa responsabilidad debe ser mensurada a la luz de los hechos que se desenvuelvan en un marco de normalidad y previsibilidad".*

Que, asimismo, y en un intento por encausar la situación infraccional en un supuesto de "fuerza mayor", expresa: "El nivel y profundidad de la crisis económica, financiera, política y social del país durante el año 2001... generó situaciones imposibles de prever al momento de realizar las contrataciones".

Que, dicho argumento, destinado a la demostración de una eventual causal de exención de responsabilidad fue desestimado en oportunidad de emitirse la Resolución cuya impugnación motiva la presente, frente a la evidente ausencia de los requisitos que la configuran.

Que, por otra parte, a juicio de la Distribuidora: *"la situación de deterioro general...gravísimos problemas de índole económica financiera y hasta societarios... de las empresas contratistas a las que encomendara la realización de las tareas incumplidas constituyó una circunstancia imprevisible al momento de realizar las contrataciones pertinentes".*

Que, el argumento bajo análisis también fue ponderado al tiempo de evaluar el tenor del descargo presentado por la Licenciataria en los términos del artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, en esa oportunidad se aclaró que la Licenciataria es responsable de soportar las consecuencias negativas derivadas de su decisión de ejecutar los deberes impuestos valiéndose de la contratación de los servicios de empresas especializadas, por cuanto su responsabilidad, de carácter refleja, se extiende a lo actuado por terceros por quienes debe responder en función del postulado de "culpa in eligendo".

Que, las restantes defensas, orientadas a enfatizar las particularidades propias del área de prestación del servicio, también fueron debidamente merituadas.

Que, no obstante, Metrogas S.A. vuelve sobre el particular reiterando los argumentos utilizados al tiempo de presentar su descargo: *"Además de todo lo que representa la Capital Federal por ser sede del poder político, económico, gremial, judicial, periodístico, etc. no pueden dejarse de lado las particulares características que reviste el área concesionada a Metrogas S.A." ... "Metrogas S.A. es la única Distribuidora con aproximadamente 3.700 Km. de redes de baja presión, de las cuales 2.700 Km. se encuentran ubicadas en veredas y 1.000 Km. lo están en calzadas".*

Que, agrega a renglón seguido que "esto, que puede parecer un dato estadístico más, deriva en mayor cantidad de escapes, y por ende, en mayor cantidad de roturas de veredas y calzadas", y señala a continuación *que "Estas especiales características del área concesionada a Metrogas S.A. como así también, las que devienen del entorno en el que debe desenvolverse, no están contempladas en los Estándares de Calidad, por lo que se desestiman los dichos de esa Autoridad de Contralor cuando afirma ... el sistema de control por Indicadores de Calidad procura ... reflejar las condiciones reales de la prestación a través de los valores resultantes de la gestión particular de cada empresa".*

Que, respecto a lo manifestado en el párrafo que antecede, corresponde advertir que la Licenciataria puede discrepar o disentir con los criterios de esta Autoridad de Contralor pero bajo ninguna circunstancia resulta admisible que categóricamente pretenda "desestimar" sus dichos, máxime cuando la afirmación que controvierte no constituye una mera interpretación argumental sino la reiteración de uno de los considerandos de la Resolución N° 1192/99 (pág. 8), cuyo desconocimiento no puede legítimamente invocar.

Que, aun prescindiendo de las enunciaciones descriptas, Metrogas S.A. no puede soslayar que todas las Licenciatarias tienen la misma obligación de cumplimiento de los valores referenciales, así como todos los usuarios merecen la misma calidad del servicio.

Que, asimismo, corresponde ratificar que la Licenciataria no ha demostrado en el curso de los presentes actuados que los obstáculos derivados de las particularidades propias del área de concesión resultaran insalvables e insoslayables, impidiendo el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Que, por tanto, no puede alegar en esta instancia la imprevisibilidad de los hechos por los que se la sancionara, sobre todo, si se toma en consideración que la estructura de la Resolución de indicadores de calidad permite a las Licenciatarias el ejercicio de un autocontrol, y de esta forma, un conocimiento acabado sobre el grado de cumplimiento o incumplimiento de los parámetros que este Organismo entiende deben ser logrados.

Que, finalmente no puede dejar de advertirse que si bien los argumentos esbozados por Metrogas S.A. para fundar su defensa se circunscriben al análisis del ítem correspondiente a "reparación de veredas", tanto la imputación como la ulterior sanción aplicada por esta Autoridad Regulatoria, obedecieron al incumplimiento del nivel de referencia previsto para el índice N° III), el que de acuerdo a los objetivos de la norma, tiende no sólo a denotar situaciones relacionadas con reparación de la vía pública incorrecta o demorada, sino también: demoras en atender solicitudes de cierre de suministro, habilitación o rehabilitación demorada, mala atención al reclamante y otros por gestión de prestaciones.

Que, no obstante, la Licenciataria no ha emitido ningún juicio de valor sobre el particular. Aun cuando no escapa al criterio de esta Autoridad que los reclamos procedentes ingresados en concepto de "reparación de veredas" constituyeron la gran mayoría sobre la totalidad de los componentes del indicador, no es menos cierto que el cómputo que permite verificar el grado de superación del nivel de referencia, abarca a cada una de las situaciones comprendidas.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas, no habiendo invocado la Licenciataria la sucesión de hechos nuevos o incorporado a autos elementos probatorios que permitiesen desvirtuar el decisorio oportunamente adoptado, corresponde rechazar recurso incoado por Metrogas S.A., ratificando el acto sancionatorio en todas sus partes.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por METROGAS S.A. contra la Resolución ENARGAS N° 2718.

ARTICULO 2° — Elevar el Expediente ENARGAS N° 7589 al MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION para la resolución del Recurso de Alzada incoado por la Licenciataria en subsidio.

ARTICULO 3° — Notifíquese a METROGAS S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 4/3 N° 408.063 v. 4/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58, Capital Federal, 3° piso contrafrente. M. PARA EL PERS. MUNICIPAL ASOCIADOS, Mat. Capital Federal N° 1793; ASOC. MUT. FEDERAL D/L R. A., Mat. Capital Federal N° 1701; EMPRESALIA MUTUAL, Mat. Capital Federal N° 1752; ASOC. MUT. ALMAFUERTE, Mat. Capital Federal N° 1621; MUT. EMP. DE LA EX ENTEL EN ADELANTE ACCIONTEL, Mat. Capital Federal N° 1768; PROVICOM ASOC. MUT., Mat. Capital Federal N° 1758, P/R CONTRA ALCOHOLISMO Y DROGADICCION EN LA FLIA. FERROV., Mat. Capital Federal N° 1622; M. PARA LOS ARTISTAS DE VARIEDADES D/L REP. ARG., Mat. Capital Federal N° 1766; ASOC. MUT. DE CONSTRUCCION Y TURISMO, Mat. Capital Federal N° 1713, AM. M. DE LAS AEROLINEAS Y AEROPUERTOS, Mat. Capital Federal N° 1751; ASOC. MUT. EMP. Y EDUCADORES D/L NAC., Mat. Capital Federal N° 1721; ASOC. MUT. TELEFONICA, Mat. Capital Federal N° 1608; ASOC. MUT. D/L PROD. Y PREV. SOC., Mat. Capital Federal N° 1614; ASOC. MUT. EL HORNERO, Mat. Capital Federal N° 843; ESLABON ASOC. MUT. P/AY. AL TRABAJADOR, Mat. Capital Federal N° 1652; MUT. DE EMP. Y OBREROS VINCULADOS AL TRANS. EN GRAL., Mat. Capital Federal N° 890; MUT. ARG. DE LOS REGISTROS NACIONALES DE AUTOMOTORES Y DE ARMAS, Mat. Capital Federal N° 1757; EMBAJADA DEL MUNDO ADAR —AMNA—, Mat. Capital Federal N° 821. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 4/3 N° 408.046 v. 6/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en concepto de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58, Capital Federal, 3° piso contrafrente. M. PERS. D/L IND. COOP. DE LOS F. C. DEL ESTADO, Mat. Capital Federal N° 1066; CTRO. SOC. Y DE S. M. "VOLCAN", Mat. Capital Federal N° 1012; A. M. D/PREV. ENTRE EL PERS. DEL F. C. GRAL. MITRE, Mat. Capital Federal N° 1058; MUT. DEL PERS. D/L CONTADURIA GENERAL. Mat. Capital Federal N° 1080; MUTUALIDAD S. A. MANUFACTURA DE TABACOS, Mat. Capital Federal N° 1074; AYUDA MUT. CULT. Y DEP E./PERS. DEL FF. CC. SAN MARTIN, Mat. Capital Federal N° 1016; A. M. PERS. A.C.A. Mat. Capital Federal N° 1191; A.M. INTEGRAL, Mat. Capital Federal N° 894; ASOC. MUT. NAUTICA Y AFINES; Mat. Capital Federal N° 891; A. M. FAMILIA ARG. SANTIAGO GERMANO, Mat. Capital Federal N° 892; ASOC. MUT. JUANA AZURDUY, Mat. Capital Federal N° 857; SOC. DE AHORROS "LA MUTUA", Mat. Capital Federal N° 1147; SOC. ISRAELITA DE S. M. Y AY./M., Mat. Capital Federal N° 1104; MUT. EMP. MOIS CHAMI, Mat. Capital Federal N° 1110; TAXI UNION CLUB ARGENTINO, Mat. Capital Federal N° 856; CIRCULO MUTUAL RH NEGATIVO, Mat. Capital Federal N° 879; ASOC. MUT. PERS. TEXTIL SUDAMERICANO,

Mat. Capital Federal N° 848; ASOC. MUT. BANCO EXTERIOR; Mat. Capital Federal N° 820; MUTUAL EL PARQUE, Mat. Capital Federal N° 815; ASOC. MUT. PARTICIPAR; Mat. Capital Federal N° 819; ASOC. MUT. DE EMPL. DE SAN CRISTOBAL, SUC. BA, Mat. Capital Federal N° 882; MUTUAL TRES DIAMANTES, Mat. Capital Federal N° 833; ASOC. MUT. EL NIDO, Mat. Capital Federal N° 850. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 4/3 N° 408.049 v. 6/3/2003

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nro. 64/03 (DP) de fecha 25-2-2003

Bs. As., 26/2/2003

Se detalla seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para los agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos del Personal de la ex Dirección General Impositiva, suscripto por el DIRECTOR de la DIRECCION DE PERSONAL Cdor. Público NESTOR RODOLFO MICHEL.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

DIRECCION REGIONAL JUNIN

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

DIRECCION REGIONAL PARANA

DIRECCION REGIONAL SALTA

DIRECCION REGIONAL ROSARIO I

FECHA DE CIERRE: 27 de marzo de 2003.

e. 3/3 N° 408.064 v. 5/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nro. 65/03 (DP) de fecha 25-2-2003

Bs. As., 26/2/2003

Se detalla seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para los agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos del Personal de la Dirección General de Aduanas suscripto por el DIRECTOR de la DIRECCION DE PERSONAL Cdor. Público NESTOR RODOLFO MICHEL.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA
DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO
DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

FECHA DE CIERRE: 27 de marzo de 2003

e. 3/3 N° 408.065 v. 5/3/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 20/2002

Bs. As., 27/12/2002

ARTICULO 1° — Aplíquese a BELCOM TECHNOLOGIES S.A. con domicilio en la calle RODRIGUEZ PEÑA número 157, piso 9°, departamento "F" de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, CUIT: 30-69454868-3, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, a consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa originada ante la falta de cumplimiento de la prestación de la Orden de Compra N° 298/2001, la cual comenzará a regir a partir de la notificación al interesado.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y archívese. DISPOSICION N° 20/2002 Firmado: Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Contra el presente acto puede interponer recurso de reconsideración —que lleva el recurso jerárquico en subsidio— dentro de los DIEZ (10) días de notificado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 84 y s.s. del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). Asimismo, puede interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme lo establecido en los artículos 89 y s.s. del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). Queda usted debidamente notificado. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 3/3 N° 407.865 v. 4/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a las señoras BELLONI De PEIRE Alicia (L.C. N° 464.062), TAMBORINI Liliana Beatriz (D.N.I. N° 6.426.790) y a los señores MARTINEZ Julio Jorge (D.N.I. N° 4.548.487) MASLLORENS Eduardo Juan (D.N.I. N° 7.606.945) PEIRE Juan Manuel (L.E. N° 4.536.362) y VAZQUEZ José Manuel (L.E. N° 4.513.154) que se ha dispuesto por auto del 13.02.03 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 761 - Expediente N° 100.298/97 - que se les instruye por su actuación en El Trust Viviendas Sociedad Anónima De Ahorro Y Préstamo (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6° Oficina " 601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/2 N° 407.720 v. 4/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores BONILLO Hugo Luis (L.E. N° 7.848.466) - BOU ABDO Rodolfo José (L.E. N° 7.570.910) - LOPEZ Daniel Ricardo (L.E. N° 8.397.007) - NOUCHE Jorge César (D.N.I. N° 5.309.589) y SANCHEZ Antonio Osvaldo (D.N.I. N° 10.923.733) que en el Sumario N° 827 - Expediente N° 028.740/91, instruido al Ex - Banco De La Provincia De Río Negro y a diversas personas físicas, el Directorio Del Banco Central De La República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 469 del 01.08.02 que dispone el archivo de las actuaciones. Publíquese por 3 (tres) días.

BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/2 N° 407.721 v. 4/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último representante legal de Ex - Banco Medefín U.N.B. S.A. y a los señores Hipólito LAGOS SCHMIDT (C.I. N° 2.859.875-0 CHILE), Peter GREMLER ZEH (C.I. N° 7.070.906-6 CHILE), Salomón BENATAR AMRAN (D.N.I. N° 03.251.885 F) y Mariano RODRIGUEZ ALCOBENDAS (D.N.I. N° 11.472.113) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 925, Expediente N° 100.134/99, caratulado "EX -BANCO MEDEFIN U.N.B. S.A." que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días.

AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/2 N° 407.722 v. 4/3/2003

MINISTERIO DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa hace saber a la empresa COMVAR SRL que en el expediente MD. N° 15.467/99 CIJ N° 7244/99, se ha dispuesto: "//nos Aires, 2 de enero de 2002. 1.- Teniendo en cuenta que el domicilio informado por la Inspección General de Justicia corresponde a una dirección en donde se han rechazado otras notificaciones dirigidas a la empresa recurrente (ver matasello de fs. 78) y que coincide además con el domicilio del abogado renunciante (v.fs. 87), intímase a la presentante que si transcurren otros 30 (treinta) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de las actuaciones y se archivará el expediente (v. artículo 1 inciso e) punto 9 de la ley N° 19.549). NOTIFIQUESE POR EDICTOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: Dr. Héctor Tuja a/c de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio."

Ciudad de Buenos Aires, de 2003.

e. 28/2 N° 407.807 v. 4/3/2003